

## BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO 2016 DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

### C. ALEJANDRO ACOSTA MEDINA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Zumpahuacán, Estado de México; en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de Enero de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, en uso de las facultades que le confieren los artículos 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor; ha tenido a bien expedir el siguiente:

## BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

### ESTRUCTURA DEL BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.

	ARTÍCULO.
<b>TÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y FINES DEL MUNICIPIO.</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	1 AL 10
<b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.....</b>	11 AL 14
<b>CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.....</b>	15
<b>TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES.....</b>	16 AL 18
<b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS VISITANTES .....</b>	19 AL 20
<b>TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS MUNICIPALES.....</b>	21 AL 40
<b>CAPÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN MUNICIPAL.....</b>	41 AL 52
<b>CAPÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL .....</b>	53 AL 58
<b>CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.....</b>	59 AL 67
<b>CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.....</b>	68 AL 72
<b>TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO DETERMINACIÓN Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....</b>	73 AL 111
<b>CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN.....</b>	112 AL 115
<b>TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, ECONOMICO Y CULTURAL.</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.....</b>	116 AL 118
<b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO.....</b>	119
<b>CAPÍTULO TERCERO DEL TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.....</b>	120 AL 128
<b>TITULO SEXTO</b>	

**DEL ORDENAMIENTO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> ORDENAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA .....	129 AL 147
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LA OBRA PÚBLICA.....	148 AL 149
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> DEL CATASTRO MUNICIPAL .....	150 AL 153
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b> <b>CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> DEL MEDIO AMBIENTE.....	154 AL 170
<b>TÍTULO OCTAVO DEL DEPORTE</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> DE LA COORDINACIÓN DEL DEPORTE.....	171
<b>TÍTULO NOVENO</b> <b>DE LA SALUD PÚBLICA</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> DE LA SALUD PÚBLICA .....	172 AL 181
<b>TÍTULO DÉCIMO</b> <b>DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.....	182 AL 194
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DEL TRÁNSITO MUNICIPAL.....	195 AL 208
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.....	209 AL 214
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.....	215 AL 22
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b> <b>DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.....	221 AL 224
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR LICENCIAS COMERCIALES.....	225 AL 228
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO.....	229 AL 243
<b>TÍTULO DECIMO SEGUNDO</b> <b>DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN</b>	
<b>CAPÍTULO UNICO</b> DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	244 AL 245
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO</b> <b>DEL DERECHO A LA INFORMACION</b>	

<b>CAPÍTULO UNICO</b> UNIDAD DE INFORMACION .....	246
<b>TITULO DECIMO CUARTO DEL BIENESTAR SOCIAL</b>	
<b>CAPÍTULO UNICO</b> DIPOSICIONES GENERALES.....	247 AL 249
<b>TITULO DECIMO QUINTO</b> <b>DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> DE LA DEFENSORIA DE DERECHOS HUMANOS.....	250 AL 253
<b>TÍTULO DÉCIMO SEXTO</b> <b>DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORA Y MEDIADORA-CONCILIADORA</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.....	254 AL 255
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LA OFICIAL MEDIADORA -CONCILIADORA.....	256 AL 259
<b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO</b> <b>DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DE LAS FALTAS AL BANDO Y REGLAMENTO MUNICIPAL.....	260 AL 265
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LAS SANCIONES .....	266 AL 288
<b>TITULO DÉCIMO OCTAVO</b> <b>DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> DISPOSICIONES GENERALES.....	289 AL 291
<b>TÍTULO DÉCIMO NOVENO</b> <b>DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> DISPOCIONES GENERALES.....	292
<b>TÍTULO VIGESIMO</b> <b>DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> DE LA ATENCION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER, PARA LOGRAR SU INCORPORACION PLENA Y ACTIVA EN TODOS LOS AMBITOS.....	293
<b>TÍTULO VIGESIMO PRIMERO</b> <b>DE LAS REFORMAS AL BANDO</b>	
<b>CAPÍTULO UNICO</b> DE LAS REFORMAS.....	294
<b>TRANSITORIOS.</b>	

## TÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y FINES DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público e interés social y de observancia general dentro de los límites territoriales del municipio.

**Artículo 2.** El municipio libre de Zumpahuacán se constituye con una forma de gobierno representativo, popular y democrático como parte integral del Estado de México; con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se rige por las leyes federales, estatales y por las normas de este Bando y sus demás disposiciones Legales municipales.

**Artículo 3.** El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población y la competencia de los servidores públicos municipales.

**Artículo 4.** Serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, el Bando, reglamentos, planes, circulares y demás disposiciones normativas que expida el H. Ayuntamiento, y su aplicación compete a las autoridades municipales quienes a su vez dentro del marco de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones pecuniarias a sus infractores.

**Artículo 5.** Zumpahuacán es la cabecera y sede del poder municipal; mismo que se integra por un Presidente Municipal, un Síndico, seis regidores electos por principio de mayoría relativa y cuatro designados por el principio de representación proporcional, que conforman una asamblea deliberante y sus acuerdos serán ejecutados por el Presidente Municipal.

**Artículo 6.** Significado etimológico de Zumpahuacán, "La denominación correcta de la localidad en lengua mexicana, Tzompahuacán, que se traduce, Lugar donde hay árboles de colorín de Tzompa y Tzompantli, árbol de colorín, Hua, donde hay, y Can, lugar". Desde el punto de vista del lugar natural diremos que esto puede ser cierto, porque en Zumpahuacán abunda el árbol de colorín, al que todos llamamos tzompantli.

**Artículo 7.** El topónimo se define de Tzompahuacan, que se deriva de Tzontecoma, que quiere decir cráneo y huacan, posesivo y significa "Lugar donde guardan los cráneos de los sacrificados", el tzompantli en la cultura náhuatl se compone de un basamento piramidal con una escalera limitada por alfardas o simplemente un basamento decorado de cráneos de piedra, en el que se levantan dos maderas verticales y paralelas, con travesaños, en los cuales espetaban los cráneos de los sacrificados mediante perforaciones en los temporales y por eso se dice que tzompantli también significa percha de cráneos, topónimo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del municipio. Estos símbolos solo podrán ser utilizados por las autoridades y órganos municipales, tanto en documentos de carácter oficial, como en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

**Artículo 8.** El municipio conservará su nombre actual y solamente podrá modificarse con la formalidad de la ley. Cualquier modificación o cambio del nombre del municipio, deberá ser acordado por el H. Ayuntamiento autorizado por la Legislatura Local, previo consenso de los vecinos mediante voto directo que emitan al respecto.

**Artículo 9.** La imagen institucional de la administración 2013-2015, contiene cuatro elementos que la integran y es la Presidencia Municipal sede del H. Ayuntamiento donde se atiende y da respuesta a todas las peticiones de la ciudadanía; el monumento de Quetzalcóatl con ocelocopilli: Dios que adoraban en el teocalli (templo azteca) ubicado en la zona arqueológica de Pueblo Viejo, que representa un líder que se entrega con empeño a sus gestiones y atenciones diarias de su administración, el ocelocopilli es un gorro o diadema de piel de tigre que ostenta la cabeza de este Dios, que representa el triunfo y progreso del pueblo; la parroquia de la natividad que conjuga nuestras tradiciones; la serpiente que simboliza lo espiritual y material, fusiona nuestra identidad municipal y el progreso de los ciudadanos del municipio. El azul que significa tranquilidad, paz, armonía y transparencia, conjuntamente con el negro, que es la formalidad y la unidad del pueblo Zumpahuacense.

**Artículo 10.** Todas las oficinas, documentos y vehículos municipales deben exhibir el topónimo e imagen institucional. El nombre, el topónimo y la imagen institucional serán utilizados exclusivamente por las autoridades y órganos municipales. Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

**Artículo 11.** El municipio se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su patrimonio.

**Artículo 12.** El municipio de Zumpahuacán se localiza a 83 kilómetros, aproximadamente, al sur de la capital del Estado de México, forma parte de la VI región de Ixtapan de la sal ubicada al sur, y sus límites son :

- a) Al norte, con el municipio de Tenancingo;
  - b) Al sur, con los Estados de Guerrero y Morelos;
  - c) Al este, con los municipios de Tenancingo, Malinalco, y
  - d) Al oeste con los municipios de Tonatico, Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero.
- Con una superficie aproximada, de 19,935.87 has.

**Artículo 13.** El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las divisiones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los sectores, secciones, manzanas, pueblos, barrios, comunidades, delegaciones y subdelegaciones de acuerdo al número de habitantes y servicios existentes.

**Artículo 14.** El municipio de Zumpahuacán se integra territorialmente por:

I. La Cabecera Municipal. Conformada por los Barrios: San Juan, La Cabecera, La Ascensión, San Agustín, San Pedro, San Mateo, San Miguel y Santa Ana.

II. 20 Delegaciones delimitadas de la siguiente forma:

a). Zona Norte. Santa Cruz Los Pilaes, San Antonio Guadalupe, Guadalupe Tlapizalco, Llano del Copal, Santa Catarina, San Miguel Acteopan, San Nicolás Palo Dulce, San Pablo Tejalpa y Guadalupe Ahuacatlán.

b). Zona Sur. El Tamarindo, El Zapote, Colonia Guadalupe Victoria, El Ahuatzingo, San Gaspar, Santa Cruz Atempa, Chiapa San Isidro, San Pedro Guadalupe, Guadalupe Chiltamalco, Santa Ana Despoblado y Santa María La Asunción.

c). Los Caseríos. San José Tecontla ubicado al norte del Municipio. Santiaguito se localiza al oeste de la Cabecera Municipal, San Mateo Despoblado ubicado al sur de la Cabecera Municipal y San Isidro ubicado al noroeste de la Cabecera Municipal.

El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas localidades del municipio de conformidad con las leyes y reglamentos estatales, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

**Artículo 15.** La actividad del municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines: I. Preservar la integridad del territorio;

II. Garantizar la justicia, el orden, la tranquilidad pública y la protección de las personas y los bienes que conforman su patrimonio, fomentando los valores universales y salvaguardando los derechos fundamentales de los habitantes;

III. La satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la prestación de los servicios públicos municipales;

IV. Promover el desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del municipio, mediante la ayuda mutua y solidaridad, sobre todo con los más necesitados;

V. Proteger los derechos de los grupos vulnerables, discapacitados, niños, niñas, adultos mayores, mujeres embarazadas indígenas;

VI. Promover, crear y/o fortalecer los cauces de participación, de población y vecinos para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad del municipio, propiciando una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y de estos con la autoridad;

VII. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, incluyendo; las áreas de belleza histórica y arqueológica;

VIII.- Garantizar la buena disposición del suelo y un adecuado desarrollo urbano, mediante la planeación de su territorio, para una mejor distribución de la población y sus actividades;

IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños de la contaminación ambiental;

X. Promover y asegurar la educación preescolar, primaria y secundaria de los habitantes del municipio, previniendo, combatiendo y eliminando actos de discriminación;

- XI. Promover la defensa de los consumidores y/o usuarios de productos y servicios mediante la protección de sus legítimos intereses económicos;
- XII. Coordinar con las autoridades federales y estatales, las actividades en el ámbito de su competencia; XIII. Promover lo necesario para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de las diferentes familias existentes en el territorio municipal, a efecto de integrar la unidad familiar, para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar;
- XIV. Promover y motivar la cultura de protección civil organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación de la sociedad;
- XV. Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública, a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de sus servidores públicos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES

**Artículo 16.** Son habitantes del municipio y se considerarán Zumpahuacenses:

- I. **Oriundos:** Las personas nacidas dentro del municipio y radicados en su territorio;
- II. **Habitante:** Persona que reside habitual o transitoriamente dentro de su territorio.
- III. **Vecino:** Los habitantes del Municipio adquieren la calidad de vecinos por:
  - a) Tener residencia efectiva en el territorio en el Municipio por un periodo no menor de seis meses.
  - b) Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.La categoría de vecinos se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir en otro lugar en función de desempeño de un cargo de elección popular o Comisión de Carácter Oficial.
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia siempre y cuando acrediten la renuncia de su vecindad anterior comprueben su domicilio dentro del municipio de Zumpahuacán, debiendo manifestar ante la autoridad municipal su disposición de adquirir la vecindad y cumplir con lo dispuesto el artículo 17, inciso B) fracción XIX del Bando Municipal de Gobierno en vigor ;
- IV. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y residan en el municipio por más de 2 años y que tengan su patrimonio en el mismo, así como su registro en el padrón municipal de extranjeros dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

**Artículo 17.** Los habitantes del municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

#### A) DERECHOS:

- I. Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular siempre que cumplan con los requisitos que establecen las leyes de la materia;
- II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- III. Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas de cabildo, sujeto a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Utilizar los servicios y obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determinen este Bando y sus reglamentos;
- V. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones gubernamentales y deportivas;
- VI. Pedir la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos que de acuerdo a las facultades les otorguen las leyes federales, estatales y normas municipales;
- VII. A disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona;
- VIII. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o de participación ciudadana existentes en el municipio;
- IX. Colaborar mediante el trabajo u otros medios en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo;
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales de la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- XI. Denunciar ante la contraloría municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- XII. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- XIII. Recibir los servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables; respetando los usos y costumbres de las comunidades;

- XIV. Ser protegido en su persona, familia, domicilio, derechos, bienes y posesiones por los cuerpos de seguridad pública municipal.
- XV. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales.

#### B) OBLIGACIONES:

- I. Cumplir y respetar el contenido de este Bando, leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Respetar los derechos de sus conciudadanos, prestar auxilio y/o en su caso, denunciar el maltrato, explotación y prostitución de niños, y adolescentes ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia o en la instancia competente, municipal, estatal o federal;
- III. Inscribirse, en tiempo y forma, en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes;
- IV. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad en el municipio, de las personas y de su patrimonio familiar;
- V. Contribuir al gasto público municipal, de manera proporcional y equitativa, conforme lo dispone el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes relativas y aplicables;
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables; así como desempeñar las funciones declaradas obligatorias por la ley, para todo ciudadano;
- VII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes; así como acudir ante las autoridades municipales cuando sea requerido para el tratamiento de cualquier asunto;
- IX. Participar con las autoridades en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando por lo menos una vez al año la fachada de los inmuebles;
- X. Participar, cooperar y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio, por lo que diariamente deberá limpiar la vía pública correspondiente al frente de sus inmuebles;
- XI. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XII. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro del territorio del municipio;
- XIII. Integrarse al servicio de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo o catástrofe;
- XIV. Conservar y promover entre el vecindario el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;
- XV. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al Vocal o Delegado Municipal, para que este lo canalice con el Comité correspondiente;
- XVI. No arrojar basura o dejar abandonados objetos en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos en las alcantarillas;
- XVII. Respetar las normas establecidas en el Plan de Centro de Población Estratégico de Zumpahuacán para el uso del suelo;
- XVIII. Será obligación de los habitantes del municipio, otorgar las facilidades y, en su caso, ceder el terreno estrictamente necesario para llevar a cabo la ampliación de calles, caminos y libramientos que se realicen en beneficio colectivo;
- XIX. Para la realización de todo trámite administrativo el solicitante deberá acreditar verazmente ante el delegado municipal, su participación ciudadana a través de faenas comunitarias, asistencia a las asambleas y pago de cooperaciones para el beneficio colectivo;
- XX. Respetar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes de la materia, así como los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- XXI. Hacer que asistan sus hijos o los menores que representen legalmente, a las escuelas primarias y secundarias para que reciban la instrucción básica;
- XXII. No alterar el orden público y la paz social;
- XXIII. Bardear los lotes baldíos para mejor imagen de las comunidades;
- XXIV. Atender los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio les hagan las autoridades municipales;
- XXV. Vacunar a los animales domésticos, conforme a los programas y reglamentos respectivos, responder por su cuidado y reproducción, y evitar que molesten a las personas cuidando de que no deambulen solos en lugares públicos; así como presentarlos al centro municipal de control y vigilancia epidemiológica de la rabia, cuando así lo requieran;
- XXVI. Respetar a las autoridades municipales, legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones;
- XXVII. Colaborar mediante el trabajo u otros medios en la realización de las actividades de interés social de la comunidad

o de beneficio colectivo; así como proponer soluciones a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio;  
XXVIII. Denunciar ante las autoridades municipales, a quienes contravengan lo dispuesto en éste artículo.  
Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos estatales y federales.

**Artículo 18.** Para el cumplimiento de sus obligaciones, los vecinos se organizarán de conformidad en la ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS VISITANTES.

**Artículo 19.** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 20.** Son derechos y obligaciones de los visitantes:

### A) DERECHOS:

- I. Gozar de la protección de las leyes vigentes en el municipio;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- III. Ser tratados con igualdad y dignidad;
- IV. A un Medio Ambiente sano que garantice el desarrollo, salud, bienestar de la población, y a una comunidad limpia;
- V. Al bienestar, Seguridad Social, y a una vida libre de violencia;
- VI. A manifestarse en la vía pública, con sus limitaciones, para no afectar derechos de terceros.
- VII. Gozar del respeto a las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### B) OBLIGACIONES:

- I. Acatar las disposiciones legales Federales y Estatales, las de este Bando, los reglamentos municipales y demás normas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS MUNICIPALES

**Artículo 21.** El gobierno del municipio de Zumpahuacán está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal.

**Artículo 22.** Las decisiones o acuerdos del Ayuntamiento serán ejecutadas por el Presidente Municipal.

**Artículo 23.** El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estimen necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes y vecinos del municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

**Artículo 24.** El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bien común, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad. Así mismo, tiene como objetivo estimular y dirigir la cooperación social para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del municipio y prestar de manera eficaz los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 25.** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en una asamblea deliberante denominada cabildo y sesionará de forma ordinaria, extraordinaria y solemne. Se integra por un presidente, un síndico, seis regidores electos según el principio de mayoría relativa y cuatro elegidos según el principio de representación proporcional.

**Artículo 26.** Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las atribuciones que establece el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- I. Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y a la solidaridad nacional; II. Preservar la integridad de su territorio;
- III. Garantizar la tranquilidad, moralidad, seguridad de sus habitantes y la protección de las personas; IV. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada protección, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- VI. Fortalecer los vínculos de identidad propios de su comunidad;
- VII. Impulsar el crecimiento económico del municipio, participando con la federación, el estado y el sector privado, en

- programas de desarrollo agropecuario, artesanal comercial, industrial y turístico;
- VIII. Promover el desarrollo social, educativo, cultural y deportivo de sus habitantes;
- IX. Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- X. Promover la investigación y la protección, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el municipio;
- XI. Lograr su adecuado y ordenado crecimiento urbano;
- XII. Alentar la consolidación del desarrollo económico, entre sus poblaciones y habitantes;
- XIII. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XIV. Procurar asistencia social y, en general, proteger a los sectores más desprotegidos, tales como las personas con capacidades diferentes, niños y lo que las instancias competentes determinen;
- XV. Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XVI. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XVII. Promover la defensa de los derechos esenciales de las personas, con la finalidad de lograr el fortalecimiento de una cultura por los derechos humanos;

**Artículo 27.** Además, para el cumplimiento de sus funciones el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, reglamentos municipales y todas aquellas que emanan del propio Ayuntamiento.

**Artículo 28.** La administración municipal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de los fines del municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general, con personalidad jurídica propia. Los órganos superiores de la administración del municipio son:

- 1) El Ayuntamiento;
- 2) El Presidente Municipal;
- 3) El Síndico
- 4) Los Regidores.

**Artículo 29.** La función ejecutiva del gobierno municipal estará a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado en sus funciones para la ejecución y cumplimiento de las disposiciones normativas existentes y las que emita el Ayuntamiento, por un Secretario del H. Ayuntamiento, un Tesorero, un Oficial Conciliador y Calificador, Directores y Coordinadores de la Administración Pública del Municipio de Zumpahuacán.

**Artículo 30.** El Presidente Municipal, se le confieren las atribuciones establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cuales son las siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;
- VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
- VI. Bis. Expedir acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
- VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;
- VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
- IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo

octavo, del título cuarto de esta Ley;

XII bis.- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.

XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

XIII Bis. Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;

XIII Ter. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

XIII Cuáter. Expedir previo acuerdo del ayuntamiento, licencias de funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;

XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XVI. Bis. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;

XVIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XIX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

**Artículo 31.** El Síndico Municipal, se le confieren las atribuciones establecidas en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cuales son las siguientes:

... Artículo 52.- Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

... Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;

II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

X. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;

XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;

XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.

XVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

En el caso de que sean dos los síndicos que se elijan, uno estará encargado de los ingresos de la hacienda municipal y el otro de los egresos. El primero tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones I, IV, V, y XVI y el segundo, las contenidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XII entendiéndose que se ejercerán indistintamente las demás.

En el caso de que se elija un tercer síndico, este ejercerá las atribuciones del segundo a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, y X.

Los síndicos y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa de Ayuntamiento.

#### **Artículo 32.**

Los regidores deberán desempeñar sus comisiones con base en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cuales son las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;

II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;

III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;

V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;

VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;

VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 33.** Son Autoridades Auxiliares Municipales, las que contempla el Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Las Autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

**Artículo 34.** Los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector o de Sección, serán nombrados por los habitantes de su comunidad, respetando los usos y costumbres y tendrán representatividad en la comunidad para la cual fueron electos, constituyendo así, un vínculo de comunicación entre los habitantes y el H. Ayuntamiento.

**Artículo 35:** El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia otorgará a sus miembros las comisiones que se determinan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 64 Fracción I, respecto de las comisiones del ayuntamiento.

**Artículo 36.** El H. Ayuntamiento se podrá auxiliar para una mejor administración de: Organismos Públicos Descentralizados, siendo este el Sistema Municipal D.I.F.

**Artículo 37.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Presidente Municipal se auxiliará con la administración pública municipal, integrada por todos los órganos o dependencias administrativas subordinadas a él;

todos los titulares de los órganos administrativos deberán ser nombrados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo a la fracción XVII del artículo 31, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y serán las siguientes:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento, II. Tesorería,
- III. Administración,
- IV. Contraloría Interna,
- V. Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Patrimonio Cultural, VI. Dirección de Gobernación,
- VII. Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, VIII. Dirección de Desarrollo Urbano,
- IX. Dirección de Educación, Cultura y Deporte, X. Dirección de Desarrollo Social,
- XI. Dirección de Obras Públicas,
- XII. Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil
- XIII. Oficina de Impuesto Predial y Catastro, XIV. Coordinación de Ecología,
- XV. Defensoría de Derechos Humanos,
- XVI. Coordinación de Planeación, Seguimiento y Evaluación,
- XVII. Registro Civil,
- XVIII. Oficialía Conciliadora y Calificadora,

**Artículo 38.** Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las subdirecciones, coordinaciones, departamentos y unidades administrativas que resulten necesarias, previa autorización del Ayuntamiento, y de conformidad a los techos presupuestales y financieros.

**Artículo 39.** Los órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar y apoyar entre sí sus actividades, a proporcionarse en forma rápida, expedita y de manera eficiente y eficaz, la información necesaria que soliciten para el buen desempeño y funcionamiento de sus respectivas responsabilidades. Con mayor razón, cuando la información la soliciten los superiores jerárquicos.

**Artículo 40.** Las violaciones cometidas al presente Bando Municipal, reglamentos municipales y demás disposiciones normativas, por los funcionarios públicos y empleados municipales, serán identificadas, investigadas y determinadas por la Contraloría Interna Municipal y sancionadas por el Presidente Municipal, previa instauración del procedimiento correspondiente, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

## CAPÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 41.** El Área de planeación y evaluación es la proximidad con los ciudadanos, el cumplimiento de objetivos mediante coordinación, cooperación, eficacia y la eficiente asignación y uso de recursos; con ello, se espera incrementar los índices de bienestar en las distintas comunidades del municipio.

**Artículo 42.** En los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Planeación y Evaluación del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como, las demás disposiciones jurídicas y administrativas de menor rango y como lo establece el Bando Municipal, corresponde al Ayuntamiento regular el proceso de organización, integración, administración, ejecución, evaluación y control de la planeación para el desarrollo municipal.

**Artículo 43.** En el ámbito municipal los encargados de la planeación para el desarrollo son el Ayuntamiento y el Comité de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

**Artículo 44.** EL Comité de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Municipal, es un órgano Auxiliar del Ayuntamiento creado para evaluar el desempeño de las funciones públicas en materia de planeación para el Desarrollo Municipal, cuyo objeto es operar los mecanismos de concertación y coordinación del Gobierno Municipal; el cual se integrará con ciudadanos distinguidos, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio y de los integrantes de los Consejos de Participación ciudadana y podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el Presidente designará entre ellos a un Secretario de Actas, los integrantes durarán en su encargo el periodo municipal correspondiente.

**Artículo 45.** El Comité de Planeación y Evaluación del Desarrollo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar en su ámbito de competencia del Sistema de Planeación Democrática para el desarrollo del Estado de México y Municipios.
- II. Coordinar con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPEE) la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Generar mecanismos de participación y consulta popular, a efecto de recabar propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad en torno a la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.
- IV. Participar en la elaboración de los programas que emanen del Plan de Desarrollo Municipal, promoviendo y coordinando la participación de los distintos sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.
- V. Asistir y contribuir en los trabajos de los subcomités regionales del Comité de Planeación y Evaluación (Presidente en su calidad de miembro permanente).
- VI. Participar en la evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.
- VII. Fungir como receptor de las demandas sociales.

**Artículo 46.** Cada año se integrará un programa operativo anual, que contemple metas por proyecto e impactos sociales a la población del municipio, las acciones deberán derivarse del Plan de Desarrollo Municipal. Los criterios metodológicos y la coordinación global del documento estarán a cargo de la unidad de planeación y evaluación municipal, quien diseñará las directrices para establecer los criterios de programación, presupuesto y evaluación. Por tanto, todos los programas operativos anuales de cada una de las diferentes áreas de la administración pública municipal deberán ser sometidos al conocimiento del H. Ayuntamiento para su análisis, evaluación, programación, presupuestación y aprobación.

**Artículo 47.** Los programas operativos anuales definen las tareas y el presupuesto para programar con base a objetivos y políticas públicas; las acciones y proyectos a realizar e identificar, donde se va hacer, cuando y a quien o a quienes beneficiará.

**Artículo 48.** El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares, con otros H. Ayuntamientos, con el gobierno del Estado y otros organismos públicos y privados, debidamente constituidos, para la incorporación, ejecución de planes, programas y proyectos específicos que requiera el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 49.** Para la mejor estimación, comprensión, programación y encauzamiento de sus acciones gubernamentales, el H. Ayuntamiento podrá constituir comisiones de estudio y planeación, grupos o comités técnicos especializados, consejos de participación ciudadana, y organizaciones sociales, conforme a los lineamientos del Título III, Capítulo Quinto, Sexto y Séptimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor; así como lo que establece este Bando Municipal y los reglamentos que del mismo emanen.

**Artículo 50.** Las comisiones, consejos o comités que se constituyan por el H. Ayuntamiento con fundamento a las leyes ordinarias del Estado de México, cumplirán con su naturaleza y función para lo que fueron creadas. Sus integrantes respetaran los dictámenes y acuerdos, las propuestas que de ellas emanen tendrán por objeto establecer recomendaciones que deberán ser analizadas por el H. Ayuntamiento y a las cuales se les dará inmediata respuesta.

**Artículo 51.** Se constituirá el Consejo de Desarrollo Municipal, en cumplimiento a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y a los ordenamientos legales administrativos en la materia que dispongan las dependencias del Gobierno del Estado de México, para el manejo y operación de los recursos financieros federales del ramo 33. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, convocadas por el presidente del consejo. En sus acuerdos prevalecerá la mayoría de votos y serán obligatorios para los presentes, ausentes o disidentes.

**Artículo 52.** Se constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, conforme a los lineamientos que establece el Capítulo Séptimo en sus artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**Artículo 53.** La hacienda municipal está legalmente constituida por los bienes muebles, inmuebles y de uso común; los capitales y créditos; las rentas y productos; las contribuciones; las participaciones federales, estatales, donaciones herencias, legados y los demás bienes que las leyes señalen.

**Artículo 54.** La Tesorería municipal es el órgano que administra los ingresos y egresos del municipio.

**Artículo 55.** Para el despacho de los asuntos fiscales, el Ayuntamiento por acuerdo de cabildo deberá designar al Tesorero Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 56.** El presupuesto del municipio tendrá carácter anual, incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público municipal y en él se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten el tributo del municipio.

**Artículo 57.** El Ayuntamiento y los órganos de la administración pública municipal solamente están facultados para contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes, este Bando y sus reglamentos, con sujeción al Plan de Desarrollo Municipal y en especial conforme al presupuesto de egresos autorizado.

I. El Ayuntamiento por acuerdo de cabildo, tendrá la facultad de autorizar los descuentos y/o condonaciones de multas, recargos y gas tos de ejecución.

**Artículo 58.** El Catastro Municipal se registrará por lo dispuesto en el Manual Catastral Vigente en el Estado de México.

I. El Ayuntamiento podrá formular y promulgar, disposiciones relativas al catastro municipal, siempre y cuando no estén en contraposición de las expedidas por el estado y la federación;

II. El Ayuntamiento, por acuerdo de cabildo, tendrá la facultad para considerar la clasificación, áreas homogéneas y valores unitarios del uso del suelo y la construcción de inmuebles ubicados en el territorio municipal.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

**Artículo 59.** En la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, le corresponden al Síndico Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 60.** El Ayuntamiento regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público, de los de uso común y los propios que integran el patrimonio del municipio, con base en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad; así como, desafectación, administración, defensa y conservación.

**Artículo 61.** Constituye el patrimonio del municipio:

- I. Los bienes de uso común y de carácter municipal;
- II. Los bienes destinados a un servicio municipal;
- III. Los bienes que siendo propiedad del municipio, se hallen afectados al uso general o a los servicios públicos;
- IV. Los derechos de propiedad supervenientes que pertenezcan al municipio;
- V. Los derechos reales del arrendamiento de que el municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que derivendel dominio de los bienes patrimoniales.

**Artículo 62.** Los bienes y derechos del patrimonio del municipio se registrarán por el presente Bando y sus reglamentos y en lo previsto por las normas del Código Civil y subsidiariamente por aquellas de carácter mercantil.

**Artículo 63.** La administración del patrimonio del municipio, compete al Ayuntamiento, quien la ejercerá, en sus respectivas esferas de competencia y podrá proponer en determinados casos que las facultades sean transferidas a otros organismos de la administración municipal.

**Artículo 64.** Todos los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal, están sujetos a los usos, reservas, destinos y provisiones que se determinen en los planes de desarrollo municipal.

**Artículo 65.** La representación del patrimonio municipal, corresponderá al Presidente Municipal y al Síndico Municipal, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 66.** El inventario general de bienes muebles e inmuebles del municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 67.** El inventario general de bienes muebles e inmuebles será actualizado por el Secretario del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal y las demás áreas que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**Artículo 68.** Los recursos del municipio se administrarán con eficiencia, transparencia, honradez y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados, por lo que cualquier otro gasto que exceda la partida presupuestal asignada en el presupuesto de egresos correspondiente, deberá ser aprobado, previamente, por el cabildo a efecto de conocer las causas y motivos que dieron origen a esa situación y, de esa manera, determinar la fuente de financiamiento.

**Artículo 69.** Todos los contratos, adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes y servicios, la prestación o concesiones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, sin excepción, se llevarán a cabo y se adjudicarán según sea el caso, siguiendo los lineamientos establecidos por el Reglamento del Libro Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; así como por los acuerdos que tome el comité correspondiente para la adquisición de bienes y servicios, arrendamientos y contratación de obra pública del Ayuntamiento de Zumpahuacán.

**Artículo 70.** El procedimiento para efectuar los actos a que se refiere el artículo que antecede se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás reglamentación aplicable.

**Artículo 71.** La vigilancia, aplicación y supervisión de lo expuesto en los tres artículos precedentes, será a cargo de los comités internos de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública a los que se refiere este Bando Municipal.

**Artículo 72.** El Comité de Adquisición de Bienes y Ser vicios y el Comité Interno de Obra Pública del Ayuntamiento de Zumpahuacán, estarán integrados por:

##### a).- COMITÉ DE ADQUISICIONES, DE BIENES Y SERVICIOS.

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente del Comité;
- III. Un Representante del área financiera de la coordinación administrativa o su equivalente, con funciones de vocal;
- IV. Un Representante del área jurídica, con funciones de vocal;
- V. Un Representante de la unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación de los servicios;
- VI. El Titular o Representante de la Contraloría Interna Municipal.

##### b).- COMITÉ INTERNODE OBRA PÚBLICA.

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité;
  - II. Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente del Comité;
  - III. Un Secretario Técnico, Director de Obras Públicas;
  - IV. Vocal A: Titular del área de Planeación;
  - Vocal B: Representante de área afín con Obras Públicas;
  - V. Invitado A: Representante del área jurídica, y
  - Invitado B: El Contralor Interno Municipal.
- Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción, en el caso del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, del Secretario Ejecutivo y del Contralor Interno Municipal y, en el caso del Comité de Obra Pública, el Secretario Técnico y el Contralor Interno Municipal. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los integrantes del comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes del comité que se encuentren presentes. Para sesionar se requiere que haya la mayoría de los integrantes del comité con voz y voto. A las sesiones del comité podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el secretario ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al comité.

#### TÍTULO CUARTO LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

##### CAPÍTULO PRIMERO DETERMINACIÓN Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 73.** El H. Ayuntamiento proporcionará los servicios públicos municipales con la Participación de Delegados Municipales y Población en General, y se consideran como tales los siguientes:

- I. La seguridad pública;
- II. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

III. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos sólidos, así como su tratamiento;  
IV. Servicios urbanos en vías públicas, como pavimentación, banquetas, guarniciones, alumbrado público, estacionamiento de vehículos, nomenclatura, la creación y conservación de paseos, parques, jardines, áreas deportivas y de recreación;  
V. El embellecimiento y conservación de sus centros de población; VI. Cementerios;  
VII. Abasto y mercados; VIII. Rastro;  
IX. Preservación y restauración del medio ambiente; X. Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 74.** La prestación de los servicios públicos municipales está a cargo del Ayuntamiento quien lo hará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, con excepción de los siguientes:

- a. Seguridad Pública Municipal.
- b. Alumbrado Público.
- c. Suministro y Distribución de Agua Potable.
- d. Drenaje y Alcantarillado.

**Artículo 75.** La prestación de servicios públicos municipales, será realizada por el órgano municipal que determine el Ayuntamiento o el reglamento respectivo. Siempre y cuando se encuentren dentro de los límites territoriales determinados como zonas urbanas. Quienes realicen asentamientos o construcciones, fuera de los límites autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano y las Autoridades Municipales, serán los responsables de hacer llegar los servicios públicos a estos domicilios.

**Artículo 76.** La prestación de los servicios públicos municipales, por particulares que requieran concesión del Ayuntamiento son:

- I. Rastro;
- II. Mercados;
- III. Panteones o cementerios;
- IV. Desechos, aguas negras y residuos sólidos así como su tratamiento; V. Conservación de áreas verdes, zonas recreativas y deportivas.

**Artículo 77.** La creación de un nuevo servicio público municipal, requiere la declaración del Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social, para su inclusión en el título y reglamento respectivos.

**Artículo 78.** Cuando la creación de un nuevo servicio público constituya una restricción a la actividad de los particulares deberá ser aprobada por los miembros del Ayuntamiento. Este determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

## SECCIÓN PRIMERA. PANTEÓN MUNICIPAL

**Artículo 79.** Con relación a los panteones municipales, particulares y crematorios, deberán de estar sujetos a lo dispuesto por el Reglamento General de Panteones del Municipio de Zumpahuacán.

Queda estrictamente prohibida la construcción de monumentos en las tumbas, solo se podrán realizar previo pago del permiso, y con las medidas correspondientes. En caso de no tener su pago de derechos de perpetuidad, se podrá sepultar otro cadáver, aunque no sea familiar del que se encuentre sepultado con anterioridad. Para realizar una fosa, debe estar presente el encargado de panteones.

Ninguna inhumación se realizará sin la respectiva orden o permiso de inhumación, expedida por el oficial del registro civil en cumplimiento a lo que establece el reglamento del registro civil.

Asimismo en los días de descanso, festivos y en los días de periodos vacacionales, en el Registro Civil habra una guardia para atender las posibles ordenes o permisos de inhumación que se susciten con motivo de los decesos que ocurran. Los panteones del municipio de Zumpahuacán, deben contar con su respectiva entrada y pasillos interiores, deben estar bardeados, para protección del mismo, así mismo, contar con servicio de Agua Potable y Alumbrado Público.

**Artículo 80.** El traslado de cadáveres de un poblado a otro se hará previa autorización del H. Ayuntamiento. Queda prohibido trasladar cadáveres en automóviles particulares o destinados al servicio público, salvo autorización que para tal efecto concedieran las autoridades competentes.

Así mismo en caso de defunciones ocurridas dentro de la jurisdicción del municipio debe levantar el acta respectiva previa presentación del certificado de defunción y documentos relacionados a la misma y cuando el cadáver vaya a ser inhumado o cremado en otra entidad o a una distancia mayor a 100 km se requerirá del permiso de la autoridad correspondiente.

El oficial del registro civil remitirá por medio de oficio, copia certificada del acta de defunción, al oficial del registro civil del lugar donde el cadáver del finado sea inhumado o cremado.

## SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS TIANGUIS

**Artículo 81.** Definición de tianguis: Lugar público señalado por el H. Ayuntamiento donde se reúnen los comerciantes ambulantes en puestos semifijos y compradores para practicar actividades comerciales.

**Artículo 82.** El tianguis está designado por el H. Ayuntamiento dentro de la zona de influencia de los 200 metros a la redonda del mercado municipal, área demarcada dentro del plano que determina el padrón respectivo y que obra en la tesorería municipal.

**Artículo 83.** Los días designados por el H. Ayuntamiento para el tianguis son exclusivamente miércoles y domingos, y los días que específicamente designe el H. Ayuntamiento.

**Artículo 84.** Para que los comerciantes a que se refiere este capítulo puedan refrendar sus derechos anuales se requiere autorización del H. Ayuntamiento.

**Artículo 85.** La autorización para el establecimiento del tianguis, está sujeta a que se cumplan las condiciones de ubicación, seguridad, vialidad y los demás requisitos que señalen los ordenamientos legales aplicables y los que en cada caso estime necesarios el H. Ayuntamiento.

**Artículo 86.** Para ejercer el comercio dentro de la zona de los tianguis, se requiere de la licencia con fotografía que deberá ser portada por el tianguista y el registro correspondiente, cumplir oportunamente con el pago de la tarifa establecida por la autoridad municipal y con las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 87.** Durante los días autorizados para el funcionamiento del tianguis, a cada comerciante se le asignará un espacio, con la obligación de dejarlo limpio al término de la actividad, seleccionando la basura y depositándola en los sitios que ex profeso habilite el H. Ayuntamiento; Así mismo, deben obligarse a establecerse de las 4:00 horas en adelante y retirarse máximo a las 19:00 horas para realizar el servicio de recolección, limpia y disposición final de los residuos sólidos.

**Artículo 88.** Los tianguis deben operar con una administración que garantice los recursos necesarios para cubrir los gastos por concepto de limpia, seguridad pública y control de tránsito de vehículos.

**Artículo 89.** La autoridad municipal se reserva el derecho de suspender el funcionamiento de cualquier tianguis o permitir el establecimiento de otros nuevos cuando el interés público lo demande.

## SECCIÓN TERCERA DE LOS MERCADOS

### A) MERCADO MUNICIPAL

**Artículo 90.** El Mercado Municipal "Quilocan", es patrimonio del municipio de Zumpahuacán, donde concurren diversidad de vendedores y compradores en libre competencia, cuya oferta y demanda la constituyen preferentemente artículos de primera necesidad y artesanales.

**Artículo 91.** El funcionamiento del Mercado Municipal "Quilocan" de Zumpahuacán, es un servicio público, cuya prestación estará a cargo del H. Ayuntamiento, a través de un administrador del mercado, que estará bajo la supervisión y control administrativo del regidor del ramo en los lineamientos generales y de la tesorería municipal para efectos fiscales, debiendo entregar la recaudación a la tesorería municipal, en el tiempo y forma que la misma determine.

**Artículo 92.** Es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento, realizar obras de reconstrucción, ampliación del edificio o de los puestos y de algunas zonas del mercado, previo estudio de la necesidad que las justifique. Y en ningún caso los locatarios o particulares pueden tomar determinación o decisiones sin consentimiento del H. Ayuntamiento.

**Artículo 93.** Los comerciantes tienen estrictamente prohibido, realizar obras de construcción o modificación de locales establecidos, así como el establecimiento de nuevos locales, dentro del mercado y sus alrededores; y no podrán tener los derechos de más de un local.

**Artículo 94.** Los comerciantes establecidos en el mercado municipal "Quilocan" podrán ejecutar obras de

mantenimiento, reparación, pintura de los locales que ocupen, previo convenio con el Ayuntamiento a través del Regidor y la administración del mercado.

**Artículo 95.** Los locatarios o comerciantes no podrán utilizar accesos públicos o lugares no autorizados para realizar su actividad comercial o mercantil.

**Artículo 96.** Los comerciantes deberán sujetarse a las obligaciones y derechos a que se refiere el Reglamento Interno del Mercado Municipal.

**Artículo 97.** Por ningún motivo podrán sub-arrendarse los locales del mercado municipal, en caso de hacerlo, se revocará la concesión otorgada y rescisión del contrato de arrendamiento correspondiente.

**Artículo 98.** Queda estrictamente prohibido usar los locales o espacios de tianguis para bodega, o cualquier otro uso distinto del giro expresamente autorizado.

**Artículo 99.** Se prohíbe al público en general ingresar en el interior del mercado fuera del horario, así como a los comerciantes para la realización de cualquier actividad.

#### SECCIÓN CUARTA. DEL RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 100.** Definición de rastro: El local donde se realiza la matanza de animales para su distribución, así como los productos que de esta actividad se deriven, debido a que en el municipio aun no se cuenta con rastro, se autorizará la matanza en domicilios particulares, siempre y cuando estos cumplan con las medidas sanitarias correspondientes, así como el permiso expedido por la dirección de gobernación municipal.

**Artículo 101.** La prestación del servicio público del rastro municipal se realizará con la vigilancia de las autoridades competentes, en base a su reglamento interno, así como la supervisión del regidor del ramo.

**Artículo 102.** La matanza de ganado y aves que se haga fuera del domicilio particular, que no cumpla con el permiso de autoridades municipales y sanitarias, será decomisada. Las personas que intervengan en el acto clandestino sufrirán las sanciones que les impongan el H. Ayuntamiento y las autoridades sanitarias.

**Artículo 103.** La venta de los productos de la matanza de ganado sacrificado en otro municipio, se permitirá previa autorización correspondiente y la licencia del H. Ayuntamiento una vez cubierto el pago correspondiente establecido fiscalmente, así como de las autoridades sanitarias.

#### SECCIÓN QUINTA. LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

**Artículo 104.** El Ayuntamiento prestará el servicio de limpieza en áreas públicas y realizará la recolección y disposición final de los residuos sólidos en correspondencia y participación de los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes, así como, con los comerciantes, industriales, prestadores de servicios turísticos, servicios médicos y demás establecimientos abiertos al público.

**Artículo 105.** El servicio de recolección de residuos sólidos se otorgará solo cuando los particulares, comerciantes, prestadores de servicios, entre otros, cumplan con la reglamentación, y la separación en orgánico, inorgánico y pet.

**Artículo 106.** Los vecinos y habitantes, comerciantes, industriales y prestadores de servicios además de los propietarios y/o responsables de establecimientos abiertos al público están obligados a barrer diariamente el frente de su casa, edificios, predios y establecimientos comerciales, y depositar la basura y desechos que generen, en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria en los horarios y rutas preestablecidas o en los contenedores, depósitos y espacios que autorice el Ayuntamiento; quedando estrictamente prohibido al público en general dejar la basura en la vía pública sin haber detectado o escuchado el sonido que anuncia el camión recolector de residuos.

**Artículo 107.** Los habitantes, visitantes y transeúntes están obligados a depositar la basura que generen en los recipientes públicos, o en los que instalen los particulares en sus establecimientos. Mismos que serán utilizados para depositar basura suelta, en ningún caso para depositar bolsas o cajas que contengan residuos sólidos domésticos o comerciales, mismos que deberán ser entregados a las unidades de recolección.

**Artículo 108.** El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección, vigilancia y control de las actividades que

realizan los particulares y en su caso podrá ordenar visitas de inspección y verificación, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda; y serán sancionados si incurren en una falta previo procedimiento que se le siga y que estará establecido en el Reglamento y el presente Bando.

Los particulares están obligados a permitir en todo momento, el acceso inmediato a los inspectores y al personal debidamente autorizado para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

#### SECCION SEXTA. AGUA POTABLE, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

**Artículo 109.** El Ayuntamiento prestará los servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

**Artículo 110.** El Ayuntamiento tendrá las facultades y atribuciones conferidas en la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento interno y otras disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 111.** Para la contratación, cambio de propietario, autorización de derivación o autorización para descarga de drenaje de los servicios de agua potable y drenaje, el solicitante deberá presentar: los documentos que se señalan en el Reglamento emitido por este Ayuntamiento y estar al corriente en el pago del servicio de agua potable.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 112.** Los servicios públicos municipales podrán prestarse:

- I. Por el municipio;
- II. Por el municipio coordinado con otros municipios;
- III. Por los particulares;
- IV. En concurrencia el municipio y los particulares;
- V. Por el municipio y por el Estado.

**Artículo 113.** En la prestación de servicios públicos municipales en que concurra el municipio con los particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio.

**Artículo 114.** La concesión de un servicio público municipal a los particulares no cambia su naturaleza jurídica; en consecuencia su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objetivo.

#### SECCIÓN QUINTA. LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

**Artículo 115.** El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad puede cambiar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, con apego a las normas legales.

#### TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, ECONOMICO Y CULTURAL.

##### CAPITULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

**Artículo 116.** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable es la dependencia que tiene a bien promover el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas del municipio, incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, forestal, los demás bienes y servicios y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural y se fundamenta en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, bajo las siguientes funciones:

- I. Planear, diseñar y formular las propuestas de políticas municipales de desarrollo rural sustentable.
- II. Coordinar los trabajos de integración y validación del Programa Municipal Concurrente de Desarrollo Rural Sustentable.
- III. Establecer los vínculos institucionales del Municipio con las organizaciones del Medio Rural.
- IV. Evaluar en conjunto con las comunidades y los grupos de trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable la problemática del entorno rural del municipio.
- V. Analizar las condiciones económicas del entorno local, para la planeación del Desarrollo Rural Económico y social del Municipio.

- VI. Formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al Plan de Desarrollo Municipal. VII. Identificar y promover la vinculación del Municipio con programas prioritarios nacionales, estatales de Desarrollo Económico.
- VIII. Promover y mantener coordinación con las diferentes instancias que celebren convenios con el Municipio. IX. Promover y difundir los programas de apoyo al campo y a los productores, derivados de los convenios de colaboración que se celebren con el estado y la federación.
- X. Organizar y operar la ventanilla única de trámites y servicios para el desarrollo rural.
- XI. Integrar el Programa Municipal de Desarrollo Rural incorporando las propuestas generadas en el Consejo municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- XII. Coordinar los programas descentralizados derivados de los convenios con el Municipio.
- XIII. Coordinar la ejecución de los programas Municipales de promoción económica para el Desarrollo Rural. XIV. Ejecutar las actividades establecidas en los programas de Desarrollo Rural aprobados por el Ayuntamiento.
- XV. Coordinar los programas como, proyectos y servicios derivados de los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y gestionar los apoyos institucionales requeridos para tal efecto.
- XVI. Participar en los grupos de trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y demás consejos consultivos.
- XVII. Promover e inducir acciones de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del entorno municipal.
- XVIII. Integrar y mantener actualizados los registros, padrones y censos municipales del ámbito rural.
- IX. Proponer la construcción, rehabilitación, remozamiento, ampliación y en general el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento en el medio rural.
- XX. Asesorar a la población en general para la formación de organizaciones y asociaciones. XXI. Vincular a los productores del Municipio con los Prestadores de Servicios Profesionales.
- XXII. Apoyar, concertar y promover programas de capacitación y extensión en beneficio de las prácticas productivas del medio rural.
- XXIII. Colaborar con las autoridades correspondientes en la vigilancia de los recursos forestales del entorno Municipal.
- XXIV. Participar en la vigilancia y control de programas relacionados con aspectos fitosanitarios.
- XXV. Dar a conocer ante la sociedad a través de los Representantes territoriales los planes, programas y acciones que coadyuvan al Desarrollo Rural Sustentable.
- XXVI. La demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 117.** La Dirección cuenta con un Órgano auxiliar, que es el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, de acuerdo al Artículo 24 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, constituido por:

- I. Presidente Municipal.
- II. Regidor Agropecuario.
- III. Dirección De Desarrollo Rural Sustentable.
- IV. Consejo Municipal De Desarrollo Rural Sustentable.

Es el órgano operativo que actuará, también, con la instancia técnico-administrativa de deliberación y decisión, con funcionamiento abierto a la voz de cualquier solicitante que cumpla con los criterios de elegibilidad y se sujete a lo establecido en el Reglamento Interno del mismo.

**Artículo 118.** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es una instancia que tiene como propósitos:

- I. La participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural (Personas físicas ó morales de los sectores sociales y privado que integran a la sociedad rural).
- II. Definir las prioridades regionales.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

**Artículo 119.** Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del municipio, para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos.
- III. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del municipio mejoren su economía estimulando la productividad de cada zona agrícola;
- IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos e instalación de industrias, para atraer capitales de inversión permanente y para el fomento del empleo;
- V. Promover, los servicios que se presten en materia de empleo, con la finalidad de coadyunar a reducir los problemas de empleo y subempleo en el municipio;
- VI. Promover programas de simplificación y desregulación administrativa para facilitar la actividad empresarial;

- VII. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el municipio a la inversión productiva, en foros estatales y nacionales;
- VIII. Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del municipio;
- IX. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio;
- X. Promover y promover la participación de artesanos en ferias, foros estatales y nacionales, para difundir la cultura popular del municipio e incentivar la comercialización de los productos;
- XI. Promover una cultura de asociación entre los artesanos de Zumpahuacán, para generar economías de escala que beneficie a los productores.
- XII. Promover el consumo en establecimientos comerciales del municipio,
- XIII. Desarrollar un sistema de adquisiciones de la autoridad municipal que, en igualdad de condiciones, favorezca a los distribuidores y productores Zumpahuacenses;
- XIV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes industrias.

## CAPÍTULO TERCERO DEL TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL. SECCIÓN PRIMERA: DE TURISMO

**Artículo 120.** La Dirección de Turismo municipal es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas de turismo aprobados por el H. Ayuntamiento, quien en el ámbito de su competencia vigilará que se cumplan con todas las disposiciones de la legislación turística.

Esta dirección se encontrará apoyada por un Auxiliar de Turismo, un Consejo Municipal Integrado por ciudadanos y prestadores de servicio locales, los cuales auxiliarán y tendrán la capacidad de promover así como de apoyar las actividades turísticas realizadas en el municipio.

**Artículo 121.** Son áreas de interés turístico las reconocidas tradicionalmente y las de nueva creación, que por sus características físicas, culturales y naturales motivan el interés por desplazarse desde el lugar de procedencia del visitante; por lo que las comprendidas dentro del territorio de nuestro municipio se sujetarán a las siguientes restricciones.

Quedan protegidos los sitios de interés turístico tales como:

- I. Los monumentos cívicos, y construcciones religiosas (templos, iglesias, parroquias, capillas, atrios, etc.) y afluentes naturales;
- II. Quedan protegidas las zonas arqueológicas exploradas o no exploradas ubicadas dentro del municipio, por lo que si existe el interés por realizar investigaciones en alguna de ellas es necesario solicitar permiso a las autoridades municipales;
- III. Quedan protegidas las Áreas Naturales, manantiales, grutas, exploradas o no exploradas ubicadas dentro del territorio municipal;

**Artículo 122.** Queda prohibido alterar, modificar o realizar pintas en cualquier forma sobre los sitios de interés turístico y de patrimonio cultural.

## SECCIÓN SEGUNDA: DE CULTURA

**Artículo 123.** Son facultades del Ayuntamiento en materia de cultura las siguientes:

- I. Crear programas sociales y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud;
- II. Desarrollar programas socioculturales y de preservación de las tradiciones para los medios urbanos y rurales, procurando su integración a la cultura nacional;
- III. Promover estímulos para el reconocimiento de los valores artísticos, literarios y artesanales que prestigien al municipio;
- IV. Promover el rescate y la difusión de los valores tradicionales, artísticos y culturales del municipio.

## SECCIÓN TERCERA: DEL PATRIMONIO CULTURAL.

**Artículo 124.** Es de interés social y municipal, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

El H. Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Mexiquense de Cultura, otras instituciones involucradas y los particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

**Artículo 125.** Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados

expresamente en la Ley Federal sobre monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y los que sean declarados como tales.

**Artículo 126.** Los propietarios de bienes inmuebles, declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del Artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal citada en el artículo precedente. Los propietarios de los bienes inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme en lo establecido en la Ley Mencionada.

**Artículo 127.** Cuando las autoridades municipales decidan restaurar y conservar monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre previo permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuando lo disponga la ley de la materia.

**Artículo 128.** En otros casos se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

## TÍTULO SEXTO DEL ORDENAMIENTO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

### CAPÍTULO PRIMERO ORDENAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

**Artículo 129.** El Ayuntamiento, con apego a la Legislación Federal, a la Ley de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, al presente Bando Municipal de Gobierno y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano.
- II. Vigilar la aplicación y observancia del Plan del Centro de Población Estratégico de Zumpahuacán y sus planes parciales, en congruencia con los planes estatal y federal correspondientes; proponer en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;
- III. Proponer, al ejecutivo estatal, la expedición de las declaratorias de prohibiciones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten el territorio;
- IV. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sea acorde a los reglamentos de construcción, de planificación y desarrollo urbano y reúna las siguientes condiciones mínimas de seguridad estructural:
  - a) Ubicarse en las áreas que se hayan previsto en el Plan del Centro de Población Estratégico de Zumpahuacán.
  - b) Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones necesarias para las personas con capacidades diferentes.
  - c) Cumplan con las condiciones de habitabilidad.
- V. Otorgar licencias municipales de construcción y constancias de alineamiento en los términos del Reglamento del Libro Quinto del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones administrativas:
  - a). Toda empresa que ejecute obra pública o particular deberá de tramitar su permiso, licencia de construcción en las oficinas de desarrollo urbano y deberá pagar la cuota de acuerdo al Código Financiero del Estado de México.
  - b). En caso de no dar cumplimiento al inciso antes mencionado será acreedor a una multa de acuerdo a las infracciones o sanciones que establece el Código Financiero del Estado de México.
  - c). Las licencias municipales otorgadas por el H. Ayuntamiento a través de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas municipales, se pagaran conforme a la Sección Tercera de los Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Código Financiero del Estado de México;
- VI. Para realizar construcciones, cerca de carreteras federales, estatales, municipales, brechas y caminos de herradura, se respetara el derecho de vía que marcan las normas y leyes aplicables. Para caminos de Jurisdicción estatal 20 metros de cada lado, y para vialidades municipales en conformidad con la normatividad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. De conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México, otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del municipio,
- VIII. Impulsar, mediante la participación social, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y

- IX. Intervenir, dentro de los límites de su competencia, en la regulación de la tenencia de la tierra;
- X. Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, en los planes y programas de desarrollo urbano;
- XI. Participar, con el gobierno estatal, en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales;
- XII. Se respetara el derecho de vía, para las líneas de conducción de Agua Potable y los canales de riego, así mismo de los ríos y arroyos, como lo marca la ley;
- XIII. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expiden en materia de desarrollo urbano.
- XIV. Las demás que la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal y el Reglamento de Imagen Urbana del municipio de Zumpahuacán, establezcan.

**Artículo 130.** El Ayuntamiento elaborará un reglamento urbano en los términos y facultades que establece la ley en esta materia, tanto en las prohibiciones, reservas destinos y usos del suelo que contemple la misma.

**Artículo 131.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano deberá aplicar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial que respete la historia y tradición del municipio, distinguiendo con facilidad su estructura urbana, avenidas, calles, cerradas, la red vial y espacios públicos, de carácter común y privado, de las delegaciones y barrios, sus reservas para el crecimiento urbano futuro. De conformidad al Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales del Municipio.

**Artículo 132.** En el territorio del municipio, queda prohibido llevar a cabo los siguientes actos:

- I. Tirar basura en la vía pública, áreas verdes o de uso común, en arroyos o presas y terrenos baldíos;
- II. Contaminar con maquinaria que produzca ruidos excesivos y, emita gases y humo;
- III. Maltratar los árboles,
- IV. Podar y talar los árboles ubicados en la vía pública, en inmuebles de dominio público o de propiedad particular. En caso de que haya necesidad de hacer algún derribo, deberá contarse con la autorización, por escrito, de la autoridad competente;
- V. Dejar libres los animales domésticos, (vacas, burros, caballos, cabras, borregos, cerdos, etc.) en cualquier temporada, ya sea de lluvias o de estiaje;
- VI. Deteriorar fachadas o monumentos históricos con pintas en los mismos;
- VII. Depositar escombros y/o material de construcción en la vía pública y en el derecho de vía de los caminos de jurisdicción estatal y municipal, al menos que se cuente con el permiso de la Junta de Caminos del Estado de México o del H. Ayuntamiento, para la ocupación temporal de la vía pública;
- VIII. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será sancionado de acuerdo al presente Bando y a los reglamentos vigentes aplicables.
- IX. Colocar cercas de alambre, malla ciclónica, bardas, muros, rejas u otros objetos similares que obstruyan la vía pública, y que como consecuencia obstruyan las entradas a las viviendas, centros culturales o religiosos, instituciones públicas o privadas, esparcimientos públicos, así como aquellos lugares que sean habilitados para la concentración masiva de personas;
- X. El estacionamiento de vehículos oficiales y no oficiales, y colocación de mercancía, estructuras, mantas o cualquier otra instalación u objeto sobre las banquetas, en la Cabecera Municipal y Centro Histórico, en términos de la reglamentación de la imagen urbana del Plan de Desarrollo Urbano de Zumpahuacán;
- XI. La ocupación y obstrucción de rampas, pasillos y demás construcciones destinadas para las personas con capacidades diferentes. Es responsabilidad del H. Ayuntamiento a través de su Dirección de Obras Públicas, fomentar la infraestructura pública acorde con las necesidades de las personas con capacidades diferentes;
- XII. Usar la vía pública para estacionamiento de vehículos, tractores remolques, revolvedoras, desgranadoras, molinos y otros similares. Por lo que es obligación de los propietarios de las viviendas, comercios, instituciones públicas, privadas o de cualquier índole, disponer de cajones o lugar de estacionamiento propio.

**Artículo 133.** La dirección de Desarrollo Urbano controlara el desarrollo Urbano Municipal supervisara los asentamientos humanos y realizara el control y vigilancia del suelo, de conformidad con el código administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás reglamentos jurídicos aplicables.

**Artículo 134.** Se requiere permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía. Así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefónica, accesorios y cualquier otro medio de comunicación.

**Artículo 135.** No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones y condominios en terrenos que no cumplan

con lo establecido en los planes y reglamentos de desarrollo urbano, debiendo contar además con una dotación adecuada de los servicios requeridos. Solamente se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones y condominios cuando los interesados garanticen plenamente dotar con una infraestructura y equipamiento adecuados y que además cumplan con la normatividad de los reglamentos.

**Artículo 136.** Para la construcción, reparación, desmantelamiento y demolición de un edificio, será necesaria la licencia del H. Ayuntamiento, a través de su dirección de desarrollo urbano, previa consulta a las leyes y reglamentos en la materia.

**Artículo 137.** Los propietarios tienen la obligación de dar a sus inmuebles un programa de mantenimiento constante, conservando el buen estado de los mismos, evitando poner en riesgo la integridad física de los transeúntes e integrando con esto una imagen urbana adecuada.

**Artículo 138.** Los anuncios de cualquier clase se fijarán sobre las carteleras destinadas para este efecto, previo permiso de la autoridad municipal. Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de propaganda impresa sobre las fachadas y mobiliario urbano.

**Artículo 139.** Solo con autorización del Ayuntamiento de Zumpahuacán, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano se podrá realizar excavaciones en las calles, guarniciones y banquetas de jurisdicción municipal para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas particulares :

I. El solicitante está obligado al pago de derechos por otorgamiento de licencias Municipales, conforme a los derechos de Desarrollo Urbano y del Código Financiero del Estado de México.

II. El solicitante deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano una constancia de factibilidad expedida por el Delegado Municipal correspondiente.

III. El solicitante se comprometerá a reparar la afectación únicamente con el mismo tipo de material.

**Artículo 140.** Los propietarios de inmuebles que tengan techos de teja que dan a la vía pública deberán mantenerlos en buen estado. Los edificios o bardas que amenacen con ruina y/o que representen peligro para la población deberán ser reparados o demolidos con previo aviso al propietario y con el permiso de la autoridad correspondiente. Los propietarios que no lo hagan dentro del plazo señalado, lo llevará a cabo el Ayuntamiento y los gastos serán por cuenta del mismo propietario.

**Artículo 141.** Las personas que no acaten el anterior artículo serán sancionadas de acuerdo a las facultades del presente Bando Municipal.

**Artículo 142.** Queda sujeto a la autorización municipal colocar pizarrones, caballetes, etc.; en las aceras, calles, jardines y paseos, así como colocar anuncios de mantas atravesando las calles, y adheridas sobre la pared.

Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán de retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición el solicitante tendrá la obligación de depositar como garantía en la tesorería municipal una cantidad igual al importe del pago de derechos para cubrir el costo del retiro de la propaganda en caso de que no lo haga el solicitante.

**Artículo 143.** Es obligación de toda persona contribuir a la conservación y mantenimiento del alumbrado público. La persona que sea sorprendida destruyendo el alumbrado público, será sancionada con la máxima pena que faculta este Bando.

**Artículo 144.** Es facultad de la Junta de Caminos del Estado de México, autorizar cruces y cortes en la carpeta asfáltica, así como la construcción e instalación de estructuras, anuncios publicitarios o cualquier otro similar de carácter público o privado en el derecho de vía, de la carretera Tenancingo - Zumpahuacán - San Gaspar-San Andrés Nicolás Bravo. El H. Ayuntamiento se reservara de emitir cualquier tipo de licencia respetiva sobre el derecho de vía.

**Artículo 145.** Queda prohibido dejar vehículos abandonados en la vía pública, depositar basura en los lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traiga como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de fauna nociva. Se considera como vehículo abandonado aquel que se encuentre sin que se reconozca después de 72 horas. Se le enviará la notificación correspondiente al dueño del vehículo, de hacer caso omiso a tal notificación se remitirá a Transito del Estado de México.

**Artículo 146.** Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones. Se le enviará la notificación a quien corresponda, de hacer caso omiso a tal notificación, se realizará el retiro de tal material u objeto por la autoridad municipal, así como será acreedor a la sanción

correspondiente de acuerdo al Artículo 270, Fracción VI del Bando Municipal en vigor.

**Artículo 147.** Para los efectos de este Bando, se considera obra pública: todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles destinados a un servicio público o de uso común. La construcción, instalación, mantenimiento, reparación y demolición incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos del municipio, se sujetaran a las disposiciones correspondientes.

## CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA OBRA PÚBLICA

**Artículo 148.** El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones de conformidad con los ordenamientos que regulan la materia:

I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida posible la participación ciudadana en los programas de obra;

II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales.

III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato.

IV. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.

V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos.

VI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito y en su caso, aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de términos.

VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual.

VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad y control, a fin de verificar que todas las obras se ejecuten conforme al proyecto y las especificaciones técnicas.

IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas.

X. Elaborar y gestionar estudios y proyectos de ingeniería vial para su construcción apegándose al marco legal aplicable.

XI. Gestionar la expropiación de predios cuando sea necesario para causas de beneficio público, apegándose al marco legal aplicable.

XII. Promover en la ejecución de la obra pública la participación ciudadana, iniciativa privada y los gobiernos estatal y federal.

XIII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los gobiernos federal y estatal en la ejecución de obra pública.

XIV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias correspondientes.

XV. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio.

XVI. Integrar los expedientes para la liberación de recursos respectivos.

XVII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

XVIII. Impulsar, mediante la participación ciudadana, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 149.** La ejecución de la obra pública deberá llevarse a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México, en relación a las aportaciones de mejoras.

## CAPÍTULO TERCERO. DEL CATASTRO MUNICIPAL

**Artículo 150.** Son autoridades en materia de catastro:

I. El Gobernador del Estado de México, a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; y

II. El Ayuntamiento, a través del Catastro Municipal.

**Artículo 151.** El Coordinador de Catastro es responsable directo de las oficinas de Catastro Municipal, mismas que tienen como objetivos generales:

I. Registrar, identificar y controlar los predios marcados dentro del territorio municipal con apego a la normatividad vigente en el Estado de México.

II. Coadyuvar a fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la generación del impuesto de traslado de dominio; e

III. Integrar y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

**Artículo 152.** La Coordinación de catastro Municipal tiene como principales facultades y obligaciones:

- I. Coordinar el desarrollo y operación de la actividad catastral, actualizar la cartografía de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal, y actualizar los valores catastrales y los valores de construcción de manera anual,
- II. Orientar y asesorar al público usuario en lo referente a trámites y requisitos de los servicios catastrales que se representan en la unidad administrativa.
- III. Realizar y controlar el proceso de asignación de clave catastral a los inmuebles localizados dentro del territorio municipal y que integran el inventario analítico.
- IV. Controlar y dar seguimiento a los servicios y manifestaciones catastrales, a petición de la parte interesada o de oficio, que ingresen a catastro municipal.
- VII. Realizar los levantamientos topográficos y verificación de linderos, a petición de parte; y
- VIII. Llevar a cabo una vinculación directa con el área de Desarrollo Urbano, en procedimientos de alta de predios para casos de subdivisión, lotificación, u otro proceso que deba ser coordinado con esta área, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad correspondiente.

**Artículo 153.** Es obligación de los ciudadanos del municipio, como propietarios o poseedores de inmuebles, inscribirlos ante la autoridad catastral municipal, precisando las medidas del terreno y en la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación relativa. Así mismo, los propietarios o poseedores de inmuebles tienen la obligación de manifestar ante la autoridad catastral cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione, cambie de uso de suelo o se modifique la superficie de terreno o construcción, dentro de un término de diecisiete días después de la operación.

Para la inscripción catastral de un inmueble deberá presentarse el documento con que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

- a) Testimonio notarial (Escritura pública).
- b) Contrato privado de compra venta, cesión o donación.
- c) Sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial.
- d) Traslado de dominio.
- e) Acta de entrega, cuando se trate de inmueble de interés social.
- f) Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.
- g) Título, certificado o cesión de derechos ejidales o comunales.
- h) Además de otros requisitos que la autoridad municipal crea convenientes o necesarios para dar de alta el predio en el sistema.

La inscripción o registro de un inmueble en el padrón catastral no genera por sí mismo ningún derecho de propiedad o posesión del mismo a favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito.

## TÍTULO SÉPTIMO CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

### CAPÍTULO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 154.** Las autoridades municipales, realizarán las acciones para mejorar y proteger el medio ambiente, contempladas en el artículo quinto de la Ley de Protección al Ambiente en el Estado de México.

**Artículo 155.** Las autoridades municipales vigilarán la utilización racional de recursos naturales, con el fin de proteger, mejorar la calidad de vida y restaurar el medio ambiente. Para quienes violen lo dispuesto en este apartado en los términos de ley y Reglamento del Código Administrativo para la Biodiversidad del Estado de México en Materia de Ordenamiento Ecológico respectivos, se establecerán sanciones, así como la obligación de reparar el daño causado.

- I. El H. Ayuntamiento está facultado para expedir permiso para poda o derribo de árboles, matorrales en zonas Urbanas, en zonas Rurales o Boscosas no se permitirá ni expedirá dicho permiso en el Municipio.
- II. El H. Ayuntamiento está facultado para expedir permiso de poda solo en caso de alguna afectación en alguna construcción.

**Artículo 156.** El Ayuntamiento dará especial atención y sancionará, a quien altere el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre, tales como: industrias, talleres, construcciones y similares, quema de basura o de desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases.

**Artículo 157.** A la persona que destine el agua potable para el riego de arboles, plantas, cultivos y lavado de autos, se le

sancionará conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

**Artículo 158.** Las personas que maltraten o destruyan los arboles, prados, fuentes y lugares de ornato, deberán reparar el daño causado, además de cubrir la sanción que corresponda conforme a las disposiciones de este Bando.

**Artículo 159.** Queda prohibida la descarga de desechos contaminantes, a redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes o desechos, o cualquiera otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora o fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal.

**Artículo 160.** Queda prohibida la quema de basura o cualquier desecho sólido. Así mismo, se prohíbe dejar animales muertos en la vía pública, arroyos, ríos y predios baldíos, (los dueños de estos animales, deberán sepultarlos), que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio ambiente. Lo anterior será sancionado conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

**Artículo 161.** Queda prohibido dejar abreviar animales en las fuentes públicas, destruir hidrantes y dejar las llaves abiertas de agua potable domiciliaria.

**Artículo 162.** Los aparatos domésticos de sonido y los instrumentos musicales deberán ser usados de manera moderada y con volumen que no moleste a los vecinos.

**Artículo 163.** Se prohíben en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, las descargas de contaminantes que alteren la atmósfera, que causen daño ecológico dentro del territorio municipal, o perjudiquen la salud y la vida. A los que incurran en cualquiera de las conductas anteriores serán sancionadas conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

**Artículo 164.** Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en la entidad, participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades, el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas. Queda estrictamente prohibida la construcción de todo tipo en las zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica comprendida dentro del municipio.

**Artículo 165.** El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana corre a cargo de sus propietarios o poseedores legales, en su defecto, cuando esto se omita, se hará cargo el Ayuntamiento del saneamiento y limpieza, por el que se hará el cobro respectivo, de conformidad a las cuotas establecidas en el Código Financiero del Estado de México.

**Artículo 166.** Se exhortará a los propietarios de los lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente protegidos, preferentemente con malla tipo ciclónica, contra el arrojamiento de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

**Artículo 167.** Queda terminantemente prohibido fumar en lugares cerrados de servicio al público, para lo que se deberá tener claramente delimitada un área para fumadores. Será sancionado según el artículo 269, Fracción VII del Bando Municipal de Gobierno.

**Artículo 168.** Corresponde al H. Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente en el Estado de México; expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, de las que, a efecto de regularizar su establecimiento y la distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de la licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar, de manera invariable, la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

**Artículo 169.** Para efectuar el reordenamiento ambiental municipal se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente; además, se creará un Consejo Municipal de Protección al Ambiente, del cual, uno de sus integrantes, deberá ser el regidor que tenga la Comisión de Protección al Ambiente; así como la oficina para recibir las denuncias ciudadanas relacionadas con ella, la que estará ubicada en la regiduría comisionada. Así mismo, se establecerá un día del año para la realización de acciones que mejoren y recuperen el medio ambiente.

**Artículo 170.** Se prohíbe la caza de animales silvestres dentro del territorio Municipal, a menos que se registren formalmente ante las instancias y dependencias correspondientes Unidades de Manejo de Fauna Silvestre (UMA'S), y se deberá contar con el permiso expedido por SEMARNAT, respetando los lineamientos normativos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para posteriormente solicitar el permiso por el H. Ayuntamiento, en el cual enmarcará los lugares y periodos permitidos previo al dictamen de la autoridad competente en la materia.

## TÍTULO OCTAVO DEL DEPORTE

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN DEL DEPORTE

**Artículo 171.** La Coordinación del deporte es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas del deporte aprobados por el H. Ayuntamiento, así como promover la difusión de las distintas disciplinas deportivas, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Las ligas deportivas que deberán ser y estar registradas bajo acta constitutiva, para poder ser reconocidas por este H. Ayuntamiento;
- II. El área de deporte es la que deberá otorgar los permisos para el uso de la unidad deportiva y demás espacios deportivos sin costo alguno.
- III. Será sancionada a todo apersona que haga mal uso y destrucción de las instalaciones deportivas. Así mismo reparará los daños ocasionados.
- IV. Queda estrictamente prohibido introducir bebidas embriagantes.
- V. A las personas que alteren el orden en las instalaciones deportivas y que se encuentren en estado de ebriedad, serán consignadas ante la autoridad municipal correspondiente.
- VI. Es derecho exclusivo del H. Ayuntamiento el otorgar permisos para la instalación de publicidad dentro de los espacios o instalaciones deportivas.
- VII. Las demás que el Reglamento de Unidades, Módulos y Canchas Deportivas del Municipio de Zumpahuacán, Estado de México, establezca.

## TÍTULO NOVENO

### DE LA SALUD PÚBLICA CAPÍTULO UNICO DE LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 172.** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Salud en el ámbito de su competencia, vigilará que se cumpla con todas las disposiciones de la Ley Estatal y Federal de Salud, además debe colaborar con todos los medios que tenga a su alcance para la ejecución y mejoramiento de la salud. Las actividades de la coordinación de salud estarán regidas por el reglamento interno correspondiente.

**Artículo 173.** Está prohibido usar las vías y sitios públicos para orinar o defecar, los infractores a esta disposición serán conducidos y consignados a la comandancia municipal para que, a su vez, sea puesto a disposición del C. Juez Conciliador y Calificador para que de acuerdo a sus facultades determine la sanción correspondiente.

**Artículo 174.** Los encargados de templos, mercados, escuelas, centros de salud y otros lugares públicos de reunión, mantendrán constantemente aseados sus establecimientos, debiendo seleccionar su basura en orgánica e inorgánica.

**Artículo 175.** Para conducir por las calles céntricas de la cabecera y poblados del municipio, materia putrefacta, pestilentes y otras que amenacen la salud, será necesaria la licencia de la Presidencia Municipal, la que solamente permitirá se haga dicho transporte en caja o vehículo herméticamente cerrado.

**Artículo 176.** Dentro del perímetro de la zona urbana o semiurbana, no deberán instalarse establos, zahúrdas, etc. Esto sólo podrá hacerse a una distancia de 500 metros para proteger la salud pública. Además, no verter a las aguas corrientes, los materiales de desecho de las mismas, por lo que en todo caso deberá contar con trampas y retenciones de sólidos que puedan ocasionar un incremento de azolve en las redes del drenaje municipal.

**Artículo 177.** Los comestibles y bebidas destinados a la venta deberán observar las normas de higiene, y la vestimenta del personal que marca el Instituto de Salud del Estado a fin de evitar su contaminación y/o descomposición. Quienes vendan productos en mal estado se harán acreedores a las sanciones económicas, arresto o cancelación de permiso o licencia.

a) Evitar que en las áreas periféricas de las escuelas ubicadas en este municipio se expendan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud.

**Artículo 178.** La venta de medicamentos fuera de los establecimientos legalmente autorizados sólo se hará con licencia correspondiente, expedida por la oficina del Instituto de Salud del Estado y previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 179.** Los habitantes del municipio, tienen obligación de vacunarse cuando así lo determine el Instituto de Salud del Estado.

**Artículo 180.** Todos los predios deberán contar con el servicio de drenaje o en su defecto fosa séptica o letrinas para descargar las aguas negras, quedando estrictamente prohibido descargar aguas residuales en la vía pública, canales de riego, bordos, ríos, manantiales o veneros entre otros. Teniendo los propietarios de los predios la obligación de llevar su descarga a la línea conductora.

En los casos de establecimientos comerciales, restaurantes y aquellos que manejen residuoductora. En los casos de establecimientos comerciales, restaurantes y aquellos que manejen residuos industriales, tales como gasolina, grasas, aceites, etc., deberán realizar registros con trampas esconde grasas, planta de tratamiento de aguas residuales, según sea la problemática, siguiendo las indicaciones de la dirección de obras públicas municipal, de acuerdo con las disposiciones legales del Reglamento Municipal de Protección al Medio Ambiente, esto con fines preventivos.

**Artículo 181.** Los habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo y de los cuales se sospeche que sean portadores de rabia.

**Artículo 182.** Con el fin de preservar y mantener el orden, la paz, seguridad y tranquilidad de los vecinos del municipio, es necesario permiso de la Presidencia Municipal, para celebrar asambleas o mítines en los lugares públicos, debiendo solicitarse la autorización correspondiente con 24 horas de anticipación por lo menos, expresando el itinerario, lugar de reunión y duración del acto. No podrá darse permiso para celebrar la reunión en el mismo lugar y a la misma hora a grupos antagónicos o de ideas opuestas.

**Artículo 183.** El Presidente Municipal es el jefe inmediato de los cuerpos de seguridad existentes. Los cuerpos de seguridad municipal tienen como finalidad primordial garantizar la paz y seguridad de la sociedad, así como el exacto cumplimiento de los ordenamientos legales dentro del territorio municipal.

**Artículo 184.** El H. Ayuntamiento, a solicitud de los interesados, podrá autorizar a empresas dedicadas a este fin o a personas físicas, propuestas por los propios interesados, para que auxilien a la policía municipal en la vigilancia de la seguridad de sus negocios, propiedades o viviendas; quienes tendrán, únicamente, la facultad de vigilancia y sus servicios, serán pagados por los mismos interesados que proponga no acepten este tipo de vigilancia, debiendo hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento, las bases de dicho pago.

**Artículo 185.** Para la autorización de la empresa o persona física que vaya a desempeñar la vigilancia, deberá formularse la solicitud correspondiente al H. Ayuntamiento, el que, en cada caso, fijará los requisitos y condiciones que debe llenar el solicitante, pudiendo conceder o denegar la autorización.

**Artículo 186.** Es obligación de todo el personal del cuerpo de policía, conocer el Bando y las disposiciones del reglamento particular para su cumplimiento y observancia. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y otros municipios, para establecer la policía estatal coordinadora de la entidad; así como para que antes que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 187.** La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público, en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado.

**Artículo 188.** Cuando algún delincuente se refugie en casa habitación, la policía no penetrará en ella sin permiso del dueño o por orden escrita de la autoridad competente. No se considera como domicilio privado de los inquilinos los patios, escaleras, corredores, cocinas, excusados y las bodegas de las casas de huéspedes, mesones y vecindades.

**Artículo 189.** El individuo que en las calles o sitios públicos sea sorprendido ingiriendo bebidas embriagantes, será asegurado y remitido a la comandancia municipal. Los que en estado de embriaguez ejecuten en los sitios públicos actos que causen escándalos, perturben el orden u ofendan a la moral pública.

**Artículo 190.** Las personas que sean detenidas por delito del Fuero Común o Federal serán consignadas de manera inmediata las autoridades competentes.

**Artículo 191.** Los miembros de la policía, al hacer sus supervisiones y rondines, en todos los casos se comportarán respetuosamente, entregando en la comandancia de policía o cárcel preventiva al detenido con un inventario de los objetos que le recogieron y en el que expresarán la hora de la entrega.

**Artículo 192.** El Director de Seguridad Pública Municipal, dará cuenta diariamente de las novedades del día anterior al Presidente Municipal, en razón de lo previsto en el artículo 48 fracción XII, y 142; al Síndico en términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 53 y al oficial conciliador en relación a lo establecido por el inciso b). De la fracción II del artículo 150, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 193.** El infractor tan pronto pague la multa aplicada o cumpla con el arresto administrativo impuesto, será puesto en inmediata libertad. Así mismo el Área de Seguridad Pública Municipal se deslinda de toda responsabilidad de los liberados.

Son obligaciones del Titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de autoridades auxiliares municipales y, en todos los casos exigirán de quien corresponda la orden escrita de la remisión;
- II. Jamás ejecutará ni permitirá en el interior de los establecimientos a su cargo, la aplicación de penas prohibitivas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. No podrá poner en libertad a ningún detenido sin orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre, ni permitirá la introducción de bebidas embriagantes y sustancias narcóticas;
- IV. En caso de enfermedad de uno o de varios detenidos dará aviso a la Oficial Conciliador y Calificador inmediatamente y será rendido el informe correspondiente;
- V. Así mismo, rendir el informe de entradas y salidas de los detenidos y demás novedades ocurridas.

**Artículo 194.** En la cárcel municipal todo individuo se comportará pacíficamente teniendo la obligación de realizar el aseo del área que le corresponda y de ocuparse en el trabajo que se le encomiende, si no está impedido por causa de enfermedad.

I. En caso de causar daños materiales durante su aseguramiento, traslado y estancia como asegurado, el infractor está obligado a cubrir los daños ocasionados.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

**Artículo 195.** El Ayuntamiento de Zumpahuacán, deberá integrar la comisión de tránsito municipal que estará formada por el Presidente Municipal, Vialidad del Estado, Desarrollo Urbano Municipal, y otras áreas administrativas las que serán seleccionadas mediante acuerdo de cabildo.

**Artículo 196.** Se prohíbe el tránsito de bicicletas por las banquetas de la localidad, los conductores de este tipo de vehículos deberán circular en el mismo sentido de las calles y avenidas de la misma; a quien no respete esta disposición se le recogerá la bicicleta y no se le devolverá hasta en tanto no pague la multa que se le imponga. También se prohíbe el tránsito de vehículos automotores que contaminen evidentemente por ruido, ya sea con bocinas, sonido o escape.

**Artículo 197.** Solamente con autorización del H. Ayuntamiento de Zumpahuacán, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, se podrán colocar andamios, tapiales, escaleras u otro tipo de objetos que invadan la vía pública.

**Artículo 198.** Solo con autorización del Ayuntamiento de Zumpahuacán, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, se podrán realizar excavaciones en las calles, guarniciones y banquetas de jurisdicción municipal para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas particulares. El solicitante está obligado al pago de derechos por otorgamiento de licencia municipal, conforme a los Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Código Financiero del Estado de México. Así mismo, el solicitante se comprometerá a reparar la afectación con el mismo tipo de material únicamente. Previo a la autorización del Ayuntamiento, el solicitante deberá presentar ante la dirección de Desarrollo Urbano una constancia de factibilidad, expedida por el Delegado Municipal correspondiente.

**Artículo 199.** Los propietarios y arrendatarios de predios que para riego y desagüe utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública, tendrán obligación de mandar a hacer el desazolve correspondiente, sin obstruir el tránsito respectivo. Es obligación de los vecinos realizar la limpieza de las zanjas con la frecuencia que la salud pública lo requiera.

**Artículo 200.** El Presidente Municipal, con apoyo de la comisión de tránsito municipal, está facultado para señalar, de acuerdo con las autoridades correspondientes, las rutas que deben seguir los vehículos de servicio urbano de pasajeros o

foráneos, o que, por sus características especiales, destruyan o deterioren la vía pública y pongan en peligro la seguridad o la salud de las personas por contaminación ambiental.

**Artículo 201.** Solamente con permiso de la autoridad municipal se podrán construir acueductos, caños o zanjas, que atraviesen algún camino o vía pública.

**Artículo 202.** El Ayuntamiento está facultado para fijar el sitio en el cual se deberá ubicar la terminal de autobuses foráneos que presten sus servicios en este municipio, la que deberá llenar los requisitos arquitectónicos que señale la dirección de desarrollo urbano, obras públicas y con la participación de las demás instancias normativas en la materia; así como señalar los sitios en que deben colocarse los automóviles de alquiler, de carga y descarga.

**Artículo 203.** El horario de carga y descarga para los comercios establecidos se hará en el lapso de las 20:00 horas a las 8:00 horas y, a partir de esa hora deberán concentrarse en los lugares que para estacionamiento se señale. A quien no acate esta disposición, el vehículo de su propiedad, será remitido al corralón oficial de tránsito, debiendo pagar los derechos y multas correspondientes.

**Artículo 204.** Será la comisión de tránsito municipal, quien determine la señalización, nomenclatura y sentidos de las vialidades de las zonas urbanas del municipio.

**Artículo 205.** Los establecimientos comerciales, que por la naturaleza de su giro, requieran realizar maniobras de carga en horario de actividad comercial que rige el Bando Municipal, se les asignarán un cajón de estacionamiento, previa solicitud que formule por escrito al Ayuntamiento y cubra los precios que se le fijen de acuerdo con la facultad que le concede el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 206.** Los vehículos que porten placas de otros estados podrán ser objeto de atención especial de los agentes de tránsito.

**Artículo 207.** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en doble fila o ambos sentidos al mismo tiempo, sobre la Avenida Adolfo López Mateos.

**Artículo 208.** Se prohíbe conducir vehículos a exceso de velocidad, en las áreas pobladas y de afluencia de personas.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**Artículo 209.** El Sistema Municipal de Protección Civil, se integra por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico; que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

**Artículo 210.** El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y coordinación de acciones y participaciones social para la planeación de la protección de las personas y sus bienes, en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 211.** Son atribuciones del consejo municipal de protección civil

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio de Zumpahuacán;
- II. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad especialmente a través de la formación del voluntario de Protección Civil.
- III. Constituirse y fungir como órgano consultivo de planeación, de coordinación, de promoción y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, de las tareas de los sectores públicos, social y privado, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que se deriven.
- V. Celebrar convenios con la Dirección General de Protección Civil de Estado de México, con el fin de cumplir los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.
- VI. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un siniestro o desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan.
- VII. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del municipio, como la colaboración de los sectores sociales, públicos y privados en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello.
- VIII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de los programas y de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- IX. Evaluar situaciones de riesgo, con base en el análisis que presente la Dirección Municipal de Protección Civil.

- X. Proponer al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que este, solicite al Congreso local la partida correspondiente.
- XI. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación.
- XII. Establecer una adecuada coordinación y comunicación con los sistemas municipales colindantes, con el fin de proporcionar ayuda mutua tanto en acciones de prevención como de auxilio.
- XIII. Las demás atribuciones afines de estas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.
- XIV. Es obligación de la autoridad Municipal, capacitar e instruir a la población Agrícola Campesina o Jornalero sobre la Norma 015 de la SEMARNAT, sobre la regulación de las quemas agrícolas.

**Artículo 212.** Compete a la Dirección Municipal De Protección Civil

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población y el territorio del municipio, así como elaborar el Atlas municipal de riesgos.
- II. Elaborar, instrumentar, operar los programas especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de contingencias.
- III. Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgo y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio.
- IV. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México.
- V. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.
- VI. Fomentar y promover la cultura de Protección Civil.
- VII. Ejecutar todas las acciones necesarias para proteger a la población en caso de riesgo.
- VIII. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales de la materia.
- IX. Dentro del territorio municipal no se pueden fabricar, usar, vender o almacenar artículos pirotécnicos así como cohetes y cohetones de todo tipo, salvo se cuenta con las autorizaciones correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 213.** De Las Verificaciones La dirección Municipal de Protección Civil, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrá llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las Leyes y Reglamentos aplicables., conforme a las siguientes reglas:

Solo se practicarán las visitas por mantenimiento escrito de autoridad administrativa competente en el que se expresara:

- 1.El nombre de la persona que debe recibir la visita.
- 2.El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita.
- 3.El lugar o zona que ha de verificarse.
- 4.El objeto y alcance que ha de tener la visita.
- 5.Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.
- 6.El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

**Artículo 214.** Con el fin de cumplir con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil, se aplicará el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Zumpahuacán.

## CAPÍTULO CUARTO ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

**Artículo 215.** Solamente se podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio por aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentación correspondiente.

**Artículo 216.** Las personas y empresas tienen prohibido:

- I. La fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;
- II. La venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares, donde se ponga en riesgo la población.
- III. Quemar cohetes, cohetones, bombas, pólvora y cualquier otro tipo de artículos pirotécnicos peligrosos, a una distancia menor de 100 metros de donde haya concurrencia de personas, derivado de la realización de un evento socio-cultural -religioso o de cualquier otra índole, con el objeto de evitar accidentes.

**Artículo 217.** Las personas y las empresas sólo podrán:

- I. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos debidamente autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México;
- II. Almacenar artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México.

**Artículo 218.** Para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la dirección de gobernación, previa anuencia de este H. Ayuntamiento y aprobación y vigilancia de protección civil, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 219.** El incumplimiento al presente Bando, será sancionado de acuerdo a las normas establecidas en el mismo y, en caso de reincidir, serán turnados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 220.** Documentación requerida para efectuar la quema de artículo pirotécnico:

- I. Solicitud dirigida al Presidente Municipal, con copia al Director de Gobernación;
- II. Autorización por el Presidente Municipal;
- III. Autorización de la Dirección de Protección Civil;
- IV. Copia del contrato con el fabricante;
- V. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VI. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente;
- VII. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema, será de dos días de salario mínimo en la zona, por cada día;
- VIII. Copia de la notificación que se haga a protección civil, avisando de la quema y uso de artículos pirotécnicos especificando la localidad en que se llevará a cabo.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

**Artículo 221.** Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas o colectivas, o los organismos públicos; requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal y deberá sujetarse a las determinaciones del Ayuntamiento. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 222.** La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

La licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, se solicitará ante la dirección de gobernación o la dirección competente de acuerdo al permiso solicitado, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando sin efecto en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de siete días hábiles. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

**Artículo 223.** Se requiere de permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal:

- I. Para construcciones, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje particular; así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

Es atribución de la Dirección de Desarrollo Urbano, expedir las licencias correspondientes con fundamento a la Normatividad del Plan de Desarrollo Urbano, al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Bando Municipal de Gobierno en materia de Desarrollo Urbano;

- II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información,

orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. Los particulares que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza ante la tesorería municipal por la cantidad de 100 salarios mínimos de la zona, a efecto de garantizar el retiro de los anuncios;

III. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, cuidando y preservando la limpieza del municipio; de acuerdo a lo establecido el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

IV. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común; los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente; de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para la expedición de los permisos referidos, el particular además de cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias federales y estatales, y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan;

V. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante el regidor comisionado en materia de agua potable y drenaje;

VI. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo dictamen que emita la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal;

VII. Para la realización de espectáculos y diversiones públicas;

VIII. Para el cierre de calles por motivo de algún evento público o privado, previa solicitud por escrito y pago de dos días de salario mínimo vigente en la entidad, así como el consentimiento expreso de los vecinos y que no afecte el flujo vehicular. La falta de estos requisitos, será motivo para que no se autorice el cierre de la calle solicitado, el cual nunca podrá exceder de 24 horas.

No se autoriza el cierre de calles o avenidas principales o muy transitadas.

IX. Para la poda o derribo de un árbol que esté afectando una construcción o propiedad privada en zona urbana, no en zona de sembradíos o rural, comprometiéndose mediante una Carta Compromiso a la plantación de 2 árboles para la Restauración del Medio Ambiente.

X. Uso del servicio de sonido ambulante para la promoción de eventos o comercial, debiéndose cuidar que el anuncio no sea nocivo, no se haga en horarios inconvenientes y con volumen moderado, de forma que no moleste a la población.

XI. Para la instalación temporal de juegos mecánicos.

**Artículo 224.** La autoridad municipal a través de las Direcciones de Gobernación, Desarrollo Urbano, Ecología o la Dependencia Municipal, correspondiente, determinará en cada caso la procedencia y el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, salvo en aquellos casos que la expedición esté sujeta a la aprobación del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR LICENCIAS COMERCIALES

**Artículo 225.** El solicitante de apertura de Licencia Comercial, deberá presentar ante la Dirección de Gobernación, los siguientes requisitos y documentos:

I. Llenar los formatos fiscales autorizados, en la Dirección de Gobernación para dar de alta su giro comercial; con solicitud dirigida al Presidente Municipal.

II. Presentar licencia de construcción y/o uso de suelo, para el caso de los nuevos inmuebles, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano;

III. Constancia de Protección Civil Municipal

IV. Constancia de la Dirección de Ecología, para los establecimientos que así lo establezca la Autoridad Municipal.

V. Tratándose de personas morales, deberán exhibir el documento notarial que acredite la existencia legal, y la personalidad con la que se ostenta su solicitante, para el caso de personas físicas que no acudan personalmente a realizar su trámite, se requiere exhibición de carta poder e identificación vigente;

VI. Todo establecimiento deberá reunir los requisitos de seguridad, salubridad, comodidad e higiene;

VII. La ubicación del giro comercial, no deberá afectar el flujo vehicular, ni banquetas;

VIII. Guardar una distancia mínima de 200 metros lineales, de Centros Educativos y Hospitales: para el caso de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas;

IX. Licencia Sanitaria, cuando el giro comercial así lo requiera.

**Artículo 226.** La colocación de anuncios, propaganda política y electoral, que se fije dentro del territorio Municipal, se sujetará a las disposiciones de la Leyes Electorales correspondientes. La autoridad municipal podrá retirar propaganda política o electoral cuando esta no se sujete a los límites legales establecidos o que su fijación o colocación ponga en peligro la seguridad de las personas.

**Artículo 227.** Los anuncios comerciales autorizados por la autoridad municipal deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de términos extranjeros cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

**Artículo 228.** Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice el gobierno municipal, a través de la Dirección de Gobernación, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos; guarniciones, jardines, camellones, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. Así mismo, tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

## CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

**Artículo 229.** En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zumpahuacán, la autoridad municipal otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

**Artículo 230.** Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos, hospitales, hoteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, funerarias, gasolineras, restaurantes -bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, video bares, discotecas, pistas de baile, canta bares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas; éstos últimos, deberán contar, de manera forzosa, mínimo con un sanitario de servicio al público.

De igual forma, sólo por acuerdo del H. Ayuntamiento se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable.

Los trámites a que se refiere el presente artículo, deberán realizarse ante la dirección de gobernación, la que una vez que haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente al H. Ayuntamiento.

**Artículo 231.** Es obligación del titular de toda licencia, permiso o autorización, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada del mismo. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar la reposición de la misma ante la dirección de gobernación, cubriendo un costo del 15 % de su valor.

**Artículo 232.** Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, podrán presentar la solicitud de licencia que incluya más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad. Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la dirección de desarrollo urbano conforme a la Normatividad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 233.** No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales o rastros que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectos.

Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento General de Mejoramiento Ambiental de Zumpahuacán.

**Artículo 234.** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso o autorización de la autoridad municipal, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

I. Se prohíbe el comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del primer cuadro del municipio, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.

II. Se incluyen dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones, puentes peatonales y pasajes, según sea el caso.

II. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal está facultado para retirar de la vía pública puestos

que afecten el tránsito de personas o vehículos previa notificación.

**Artículo 235.** Para ejercer el comercio de alimentos (tacos, tortas, tamales, gorditas, etc.) en el jardín principal, se deberá contar con los muebles, carros móviles y demás utensilios que sean necesarios para la venta de productos alimenticios y contar con la indumentaria adecuada, para asegurar la limpieza e higiene de los alimentos, y los permisos correspondientes de las autoridades competentes. En un horario de las 18:00 horas. a las 00:00 horas de lunes a domingo. Sin venta de bebidas alcohólicas.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refieren los 2 artículos anteriores, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, la superficie que determine el reglamento aplicable en cada puesto y la vigencia; todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

## SECCIÓN PRIMERA: DE LOS HORARIOS

**Artículo 236.** La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Hasta 24 horas al día: hoteles, moteles, albergues, posadas, hostelerías, mesones, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos;
- II. Hasta 24 horas al día: expendios de gasolina, de diesel, talleres electromecánicos y vulcanizadoras;
- III. Los talleres mecánicos, los de hojalatería y pintura, de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado;
- IV. Los baños públicos, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes; de las 6:00 a las 22:00 horas los sábados, y de las 6:00 a las 20:00 horas los domingos;
- V. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, roscaderías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías, zapaterías, lavanderías y tintorerías de las 6:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo;
- VI. Fondas, loncherías y torterías funcionarán de las 6:00 a las 19:00 horas, de lunes a domingo, y aquellas que cuenten con autorización para venta de bebidas alcohólicas con alimentos, ésta se podrá vender de las 12:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado, y domingos de las 12:00 a las 17:00 horas;
- VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- VIII. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de 7:00 a 15:00 horas;
- IX. El mercado público municipal, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo; los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 6:00 a las 19:00 horas, excepto tianguistas con venta al mayoreo, que podrán operar de las 5:00 a las 0:00 horas. Los comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, podrán vender cerveza con alimentos de las 12:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo, siempre y cuando cuenten con la autorización correspondiente;
- X. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de las 9:00 a las 17:00 horas.
- XI. Los billares, de las 11:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo; los que tengan autorización para vender cerveza con alimentos, lo podrán hacer a partir de las 12:00 horas; los domingos la venta de cerveza con alimentos se permitirá hasta las 17:00 horas. Así mismo, deberán fijar un anuncio a la entrada del establecimiento, prohibiendo la entrada a menores de edad, a los miembros del ejército y de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente, salvo en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Las discotecas y pistas de baile podrán operar de lunes a sábado de las 17:00 a las 0:00 horas, y los domingos de 17:00 a 22:00 horas. Los centros sociales y salones de fiesta de las 10:00 hrs a las 22:00; bailes públicos, de las 17:00 a las 2:00 horas.  
Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de manera ilimitada por un sólo precio o las denominadas barras libres, de igual forma queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad. Obligadamente, estas disposiciones deberán fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento;
- XIII. Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas, siempre que el consumo se realice en el interior de los locales. Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad, miembros del ejército y corporaciones policíacas que porten el uniforme;
- XIV. Los restaurantes-bar, video bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas. Los restaurantes-bar, que presten servicio de desayuno podrán operar de las 7:00 a las 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas;
- XV. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas, podrán funcionar de lunes a domingo las 24 horas del día; aquellas que cuenten con autorización para vender cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 12.5 grados GL de alcohol, podrán venderlos a partir de las 12:00 horas y hasta las 20:00 horas y los domingos deberán suspender la venta de

estos a las 19:00 horas.

- XVI. Las pulquerías, de lunes a viernes de las 11:00 a las 18:00 horas y sábados de las 11:00 a las 15:00 horas;
- XVII. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, funcionarán de lunes a domingo de las 12:00 a las 20:00 horas; cuando éstos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea el de restaurante, también podrán operar los domingos en el horario que para tal efecto tienen autorizado;
- XVIII. Los ciber cafés podrán funcionar de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de 9:00 a 22:00 horas;
- XIX. Los establecimientos de venta y o renta de películas funcionara de lunes a domingo de las 10:00 a las 22:00 horas;
- XX. Los establecimientos de compra venta de refacciones automotrices, de las 8:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, y de las 9:00 a las 15:00 horas los domingos;
- XXI. El movimiento y traslado de animales domésticos, para comercio, sacrificio o trabajo será realizado, exclusivamente, en un horario de 7:00 a 19:00 horas;
- XXII. Tratándose del horario para el comercio en vía pública, semifijo y móvil, éste se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso otorgue la autoridad municipal.  
Aquellos establecimientos no considerados en el presente artículo, podrán funcionar de lunes a domingo de las 6:00 a las 22:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas.

**Artículo 237.** Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; 30 y 31 de Octubre; 01 y 02 de Noviembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.  
Sólo por acuerdo del H. Ayuntamiento se podrá autorizar el horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que los estime procedentes.

**Artículo 238.** En las fechas en que tomen posesión o rindan sus informes de gobierno los ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior hasta las 17:00 horas después de concluido éste.  
El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales, queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 239.** Corresponde a la autoridad municipal, otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando y disposiciones reglamentarias aplicables; tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

- a). Para la colocación de puestos provisionales en el primer cuadro municipal, exclusivamente días festivos, se deberá contar con autorización o permiso de la autoridad municipal, cubriendo el pago de acuerdo a la ley de ingresos municipales y al código financiero.
- b). Para utilizar las plazas cívicas y espacios deportivos por motivo de eventos públicos se deberá de contar con autorización de la autoridad municipal competente cubriendo el pago acuerdo a la ley de ingresos municipales y al código financiero.

**Artículo 240.** Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo. Así mismo, deberán ajustarse a la autoridad sanitaria aplicable y de protección civil.

**Artículo 241.** Los espectáculos, diversiones públicas, ferias, circos o palenques deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas previamente autorizadas por la tesorería municipal con base al Código Financiero del Estado de México y Municipios. De acuerdo a la ley de ingresos municipales y al código financiero.  
Para su celebración deberán contar con estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes y destinar un espacio suficiente para los vehículos de las personas con capacidades diferentes, el cual deberá de estar debidamente señalado.

**Artículo 242.** La autoridad municipal, en todo tiempo, está facultada para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados y considerados en el presente Bando, para lo cual se auxiliará del cuerpo

de inspección que corresponda.

Los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados para tales efectos y caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

**Artículo 243.** La autoridad municipal a través del Área de Gobernación está facultada para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, quedando facultada para aplicar las sanciones administrativas que corresponda.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCION DE GOBERNACION

### CAPÍTULO UNICO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 244.** El titular de la Dirección de Gobernación, es el encargado de supervisar el respeto a las normas jurídicas que regulan la vida del municipio, garantizando la Protección y Seguridad Pública de sus habitantes y transeúntes; asimismo, intervendrá en coordinación con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, espectáculos, juegos, diversiones sorteos a demás que le señalen por lo que recae directamente bajo su responsabilidad, y es su atribución, la aplicación del presente Bando Municipal de Gobierno, en coordinación con las demás áreas de la Administración Municipal.

**Artículo 245.** La Dirección de Gobernación, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliara de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como de todas aquellas áreas que sea necesario para el buen funcionamiento de la actividad comercial del municipio.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO UNIDAD DE INFORMACIÓN

**Artículo 246.** Toda persona tiene derecho a que las autoridades municipales, le proporcionen información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, (LTAIPEMM).

Para facilitar el acceso, la Autoridad Municipal, ha implementado la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Zumpahuacán.

En esta área, se tramitarán internamente las solicitudes de información y el Responsable del Área, tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada, de acuerdo a los Artículos 32, 33, 34 y 35 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se tiene integrado el Comité de Información, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ejercerán sus funciones conforme a la misma Ley. El Presidente del Comité de Información tiene designados a los Servidores Públicos Habilitados, quienes ejercer sus funciones conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL BIENESTAR SOCIAL

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 247.** En materia de Desarrollo Social el Ayuntamiento impulsará planes y programas que permitan el mejoramiento de las

condiciones de vida y el bienestar social de la población.

**Artículo 248.** En materia de educación, salud, deporte, cultura, programas sociales, mujeres, organización y participación social y jóvenes; el Ayuntamiento organizará, promoverá y coordinará sus acciones con las Dependencias del Gobierno Federal, Estatal y con otros Municipios así como con organizaciones sociales y ONG S.

**Artículo 249.** El Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", (DIF Municipal); forma parte de la administración pública municipal descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en el manejo de sus recursos. Por medio de este el Ayuntamiento se puede auxiliar para procurar el Bienestar Social de los habitantes del municipio.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS

**Artículo 250.** Es obligación del H. Ayuntamiento garantizar el pleno respeto de los Derechos Humanos y de las garantías individuales, así como la determinación de medios lograr su cumplimiento, teniendo como objetivo principal el de proteger la dignidad de las personas para lograr el orden público y la paz social en el municipio,

**Artículo 251.** En el Municipio existirá un defensor municipal de derechos humanos, designando mediante convocatoria pública abierta y de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su Capítulo Décimo, Artículo 147 A, el cual tendrá atribuciones que la misma ley le confiere. Mismo que tendrá sus oficinas en la Presidencia Municipal.

**Artículo 252.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano Público, Autónomo, con Personalidad Jurídica, que tiene por objeto proteger, promover y fomentar el respeto a los Derechos Humanos, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para conocer y encauzar de manera directa las quejas acerca de las posibles violaciones a los mismos, además de dar seguimiento a las recomendaciones que dicha Comisión emita en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa cometidos por cualquier autoridad

**Artículo 253.** Es responsabilidad del Defensor Municipal de Derechos Humanos rendir el informe anual de actividades al ayuntamiento reunido en sesión solemne de cabildo y en presencia del Comisionado de Derechos Humanos de la Entidad.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORA Y MEDIADORA - CONCILIADORA

### CAPÍTULO PRIMERO LA OFICIALIA CALIFICADORA

**Artículo 254.** El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, designará al titular de la Oficialía Calificadora.

**Artículo 255.** Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador:

- I.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, a excepción de las que tengan carácter fiscal.
- II.- Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños, que en su caso, se causen a los bienes propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- III.- Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de ley.
- IV.- Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado.
- V.- Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas que por infracciones a ordenamientos Municipales hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALIA MEDIADORA – CONCILIADORA

**Artículo 256.** Para la atención de los conflictos y diferencias entre particulares, por causas y situaciones que no sean de la competencia de los órganos judiciales o de otras instancias competentes en materia de administración de justicia, el Ayuntamiento, en términos de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, crea la Oficialía Mediadora Conciliadora.

**Artículo 257.** La oficialía mediadora conciliadora se integrará de la siguiente manera: a). Un Oficial Mediador Conciliador b) Un secretario de acuerdos

**Artículo 258.** Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador Conciliador las contenidas en la Ley Orgánica Municipal y además las siguientes:

- I. Presentar un informe mensual al Ayuntamiento, de las actividades trámites y procesos realizados por la Oficialía;
- II. Integrar las actuaciones al expediente que corresponda;
- III. Validar con su firma sello las actuaciones de la Oficialía;
- IV. Expedir copias certificadas de los documentos que genere en el ejercicio de sus funciones;
- V. Vigilar que en los servicios de mediación y conciliación en los que intervenga, no se afecten derechos de terceros o cuestiones de orden público;
- VI. Respetar y hacer cumplir los principios que rigen los servicios de mediación y conciliación;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que así se requiera; y
- VIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 259.** La justicia administrativa municipal, en su ámbito territorial de competencia, se ejerce por el Presidente Municipal, a través de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, representada por un Oficial Conciliador y Calificador, quien tendrá las atribuciones que se señalan en este Bando, en relación con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FALTAS AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

**Artículo 260.** Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y al Plan de Desarrollo Municipal y disposiciones administrativas que emita el H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente;
- V. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- VI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- VII. No realizar el manejo y control adecuado de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva.
- VIII. Tirar basura en la vía pública, carreteras federales, estatales, municipales, puentes, ríos, arroyos, canales de riego, cuerpos de agua, y/o tiraderos clandestinos.

**Artículo 261.** Se consideran faltas, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en este tipo de lugares;

**Artículo 262.** El oficial conciliador y calificador, conocerá de las faltas e infracciones cometidas en contra del Bando Municipal o reglamentos municipales, resolverá y aplicará las sanciones correspondientes.

**Artículo 263.** Los menores de 18 años que cometan infracciones al Bando, serán remitidos sin demora, a la Preceptoría Juvenil del Distrito Judicial al que corresponda, para que reciban el tratamiento correspondiente. Así mismo, se proporcionará a ellos y a sus familiares, la orientación, amonestación y sanción correspondiente.

**Artículo 264.** A efecto de prevenir y disminuir la drogadicción en menores, se considera como infracción la venta a éstos de fármacos que causen dependencia o adicción. También se considera como infracción la venta de todo tipo de sustancias inhalables que sean elaboradas con solventes.

**Artículo 265.** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararán el daño causado, en su caso. Dependiendo de la gravedad de la falta o infracción, el menor será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil del Distrito Judicial a que corresponda el municipio; será puesto a disposición de la dependencia indicada en caso de que quien ejerza la patria potestad o tutela, no comparezca después del tercer citatorio.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

**Artículo 266.** Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones administrativas de carácter general, serán sancionadas con amonestación, multa, arresto hasta por treinta y seis horas, apercibimiento, cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión, clausura, aseguramiento de mercancía o demolición de construcciones; así como el retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos. Únicamente la autoridad municipal podrá conmutar una multa o el arresto administrativo por trabajo a favor de la comunidad, siempre que sea solicitado por el infractor.

**Artículo 267.** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arqueológico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se apruebe haber cubierto los requisitos para tal efecto.

**Artículo 268.** Para la imposición de las sanciones, se tomará en consideración las circunstancias objetivas y subjetivas de la infracción o falta y las personales del faltista o infractor. Debiéndose tomar en consideración en todo momento, para la imposición de las multas, el salario mínimo general vigente en el municipio de Zumpahuacán.

**Artículo 269.** Se impondrá multa de 1 a 5 días de salario mínimo, a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinados a los mismos;
- II. Altere el tránsito vehicular y peatonal;
- III. Utilice la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- IV. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad;
- V. Solicite, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VI. Se niegue a vacunar los animales domésticos de su propiedad o posesión;
- VII. Fume en los establecimientos cerrados o destinados a espectáculos públicos;
- VIII. Permita la entrada de menores de edad en bares, cantinas, pulquerías, billares o lugares con autorización para vender bebidas embriagantes.

Así mismo, a quien infrinja el presente Bando en sus artículos 113, 118, 119, 120, 121, y 129; y se le sancionara con un salario mínimo a quien infrinja el artículo 132 y tres salarios mínimos a quien infrinja el artículo 122.

**Artículo 270.** Se impondrá multa de 5 a 10 días de salario mínimo, a quien:

- I. Ofenda y/o agrede de palabra o de hecho a cualquier miembro de la comunidad;
- II. Desobedezca sin causa justificada los citatorios que le gire la autoridad municipal;
- III. Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz que contamine el medio ambiente del municipio con la emisión de gases o ruidos, no lo repare;
- IV. Siendo usuario de un servicio público establecido, no le conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
- V. Obteniendo licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista, se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal o ejerza actividades distintas a las autorizadas;
- VI. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso a los transeúntes y vehículos, así como también a quien coloque anuncios de manta atravesando las calles, sin el permiso correspondiente;
- VII; se le encuentre inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otros que tengan efectos similares.
- VIII. No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación, reforestación de zonas verdes y parques, y destruyan los árboles plantados en la vía pública o dentro de sus domicilios;
- IX. Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del propietario o del H. Ayuntamiento;
- X. Deje libres sus animales domésticos, y estos causen daños y perjuicios; pagará una multa al H. Ayuntamiento, por cada animal según se trate y, los daños y perjuicios ocasionados, los pagará al afectado, previa valoración de los mismos.

**Artículo 271.** Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario mínimo, a quien:

- I. Ingera bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo.

- II. Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes;
- III. Practique el vandalismo, que altere en las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- IV. Maltrate, ensucie, pinte, instale letreros o símbolos, o altere de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien, con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- V. Altere el orden público, escandalice en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- VI. Porte en la vía pública o lugares públicos navajas, puntas o cualquier objeto peligroso que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes.
- VII. Practique o fomente juegos de azar en la vía pública;
- VIII. Pegue, cuelgue o pinte propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, monumentos, accidentes geográficos, árboles o en cualquier otra edificación, con pintura en aerosol o similar, que se encuentre dentro de la circunscripción del municipio de Zumpahuacán; sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente. Cuando el daño sea causado por un menor de edad, los padres o tutores deberán reparar el daño causado de forma inmediata, procediendo a borrar la pintura en los términos que indique la autoridad.
- X. Se encuentre inhalando cemento, sustancias volátiles o enervantes en la vía pública;
- XI. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos.

**Artículo 272.** Se impondrá multa de 10 a 40 días de salario mínimo, a quien:

- I. Siendo propietario o conductor de un vehículo, derrame o tire parte del material que transporta en la vía pública;
- II. Altere el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas a partir de las 22:00 hrs (a excepción de que sea certificado por permiso), así como arrojar basura.
- III. Derrame o tire desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados, aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.
- IV. Opere bares, cantinas o demás lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- V. Venda bebidas alcohólicas a menores de edad.
- VI. Venda bebidas alcohólicas y permita el consumo de las mismas en el mismo establecimiento o permita la concentración de una o varias personas fuera del establecimiento para el consumo de estas bebidas.
- VII. Venda bebidas alcohólicas y no cuente con la publicidad visible dentro y fuera del establecimiento con la leyenda "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento".
- VIII. Ejercer violencia física y/o psicológica sobre su cónyuge, concubina o concubino, hijo o hija o sobre algún familiar dentro del domicilio o en la vía pública.
- IX. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo, sin justa causa;
- X. Se niegue a proporcionar información veraz y los datos que le soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia.
- XI. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana o causen daños al medio ambiente;
- XII. Permita que en los baldíos de su propiedad o posesión se acumule la basura y prolifere la fauna nociva;
- XIII. Se le sorprenda tirando basura de los productos que este consumiendo, o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común, en predios baldíos o cualquier otro sitio no destinado para ello;

**Artículo 273.** Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo, a quien:

- I. A quien haga mal uso del agua potable;
- II. Haga uso inmoderado del agua potable, o teniendo fugas en la red, no lo comunique a la autoridad municipal;
- III. Lave vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdicie ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades.
- IV. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

**Artículo 274.-** se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo a los conductores de transporte público o particular que;

- I. interfiera, obstaculice o impida el tránsito de vehículos o peatones en la vía pública.

- II. permanezca estacionado por más de 10 minutos en lugar diferente al que tenga destinado para subir pasaje.
- III. propicie o participe en cualquier acto que altere el orden público.
- IV. No porte las placas de circulación en los lugares designados para ello.
- V. instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad.

**Artículo 275.** Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo, a quien:

- I. En el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien de dominio público;
- II. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
- III. Con motivo de la apertura de un negocio proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- IV. Falte al respeto a la autoridad municipal, sobretudo, cuando ésta se encuentre en el ejercicio de sus funciones; V. Realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable.

**Artículo 276.** Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo y clausura, a los propietarios, poseedores u organizadores que realicen cualquier actividad comercial, empresarial, industrial o de servicios sin la autorización del H. Ayuntamiento.

**Artículo 277.** Se impondrá multa de hasta 100 días de salario mínimo y clausura, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas sin la autorización del H. Ayuntamiento.

**Artículo 278.** Se impondrá multa de 20 a 100 días de salario mínimo y clausura, a los propietarios de los establecimientos comerciales, que contaminen el medio ambiente, rebasando los mínimos permisibles. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

**Artículo 279.** Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo y clausura, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación sin la licencia o permiso correspondiente, en caso de reincidencia se podrá llegar hasta la demolición de la construcción.

**Artículo 280.** Se sancionará con reparación del daño a costa del infractor, más multa de hasta 30 días de salario mínimo a quien rompa las banquetas o pavimento sin la autorización municipal.

**Artículo 281.** Se sancionara con multa de hasta 20 días de salario mínimo, a quien se le sorprenda tirando basura, en contravención a lo establecido en el artículo 132 fracción I, II, o cualquier otro contaminante de los marcados en el artículos 156, 159, 163 del presente ordenamiento.

**Artículo 282.** Cuando no se respete el alineamiento fijado por la oficina de obras públicas municipales y se invada la vía pública, se impondrá una multa de hasta 50 días de salario mínimo y se procederá, previa notificación, a la demolición de la construcción.

**Artículo 283.** Se impondrá un arresto hasta de 36 horas, independientemente de la sanción económica que proceda, al infractor que ocasione grave perjuicio a un servicio público; en caso de reincidencia, la multa fijada en el presente Bando se duplicará.

**Artículo 284.** Se procederá a la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando. Igualmente, se procederá a la suspensión y clausura de los establecimientos o espectáculos, donde se impida el acceso a los inspectores municipales o que presenten un riesgo inminente para la población, decomisándose las mercancías que genere el peligro.

**Artículo 285.** Cuando con motivo de la falta o infracción cometida se cause un daño, además de la multa que corresponda, el infractor deberá reparar el daño causado de acuerdo con el monto del mismo, que cuantifique la autoridad correspondiente.

**Artículo 286.** Las faltas o infracciones que no estén sancionadas específicamente en el presente capítulo, serán calificadas por el oficial conciliador y calificador de acuerdo a la gravedad de las mismas y tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas del infractor.

**Artículo 287.** Si el infractor fuese jornalero u obrero la sanción será analizada y determinada por el Oficial Conciliador y Calificador.

**Artículo 288.** Solamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar una multa impuesta por infracciones al presente Bando, cuando el responsable por su situación económica, social o cultural así lo amerite.

## TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 289.** El municipio contará con la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, cuyo objeto es la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil:

- I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Promueva la transparencia;
- IV. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurrir los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Estado;
- VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria;
- VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IX. Establezca los mecanismos de coordinación y participación entre los sujetos en materia de mejora regulatoria;
- X. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria; y
- XI. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

**Artículo 290.** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores que se consideren necesarios;
- III. El titular del área jurídica;
- IV. Un Secretario Técnico;
- V. El Contralor Municipal; y
- VI. Representantes de las empresas legalmente constituidas que se consideren necesarias.

**Artículo 291.** Las atribuciones y obligaciones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria son:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la ley, y los sectores privado, social y académico;
  - II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
  - III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los estudios que le envíen las dependencias e integrar los expedientes respectivos;
  - IV. Aprobar el programa municipal, los proyectos de regulación y los estudios, para su integración al Consejo;
  - V. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
  - VI. Evaluar y aprobar el programa municipal, así como los proyectos de regulación y los estudios que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal, para que este emita su opinión;
  - VII. Recibir, analizar y observar los reportes de avance que le remitan las dependencias;
  - VIII. Presentar al Cabildo los reportes de avance y el informe anual de avance;
  - IX. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del Reglamento Municipal para la mejora regulatoria;
  - X. Integrar, actualizar y administrar el registro municipal de trámites y servicios;
  - XI. Emitir los lineamientos e instructivos necesarios para hacer posible el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, y las de los responsables de mejora regulatoria de las dependencias;
  - XII. Presentar al Consejo los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
  - XIII. Enviar a la Comisión Estatal de los Reportes de avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- El área responsable de mantener actualizada la guía de trámites y servicios será la Dirección de Desarrollo Económico.

## TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

### CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 292.** Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten, ordenen o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia Autoridad Municipal o Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES

### CAPÍTULO ÚNICO. DE LA ATENCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER, PARA LOGRAR SU INCORPORACIÓN PLENA Y ACTIVA EN TODOS LOS ÁMBITOS.

**Artículo 293.** Corresponde al ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de la Instancia Municipal de la Mujer del Municipio de Zumpahuacán, Estado de México, fomentar las políticas del desarrollo de las mujeres, aplicando multidisciplinariamente los programas y acciones de dicho instituto, enfocados al bienestar emocional, familiar, cultural, laboral, social, y legal que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombre para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Para el desarrollo de sus objetivos, la coordinación municipal de la mujer contara con el apoyo de las dependencias, direcciones generales, direcciones y organismos auxiliares y el ayuntamiento autorizará la suscripción de convenios con instancias federales, estatales, organizaciones de carácter social y privado que contribuyan al cometido del Instituto de la Mujer

## TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS AL BANDO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS

**Artículo 294.** La iniciativa de reformas al Bando se ejercerá por los vecinos, organizaciones vecinales reconocidas por el municipio y por las autoridades municipales. Los proyectos de reformas al Bando deberán ser aprobados por unanimidad o mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo debidamente instalada.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se deroga el Bando Municipal publicado el 5 de Febrero del 2014, así como todas las disposiciones que se opongan al presente.

**SEGUNDO.-** El presente Bando entrará en vigor el día 5 de Febrero del 2015, y tendrá el carácter de obligatorio en todo el Territorio Municipal.

**TERCERO.-** Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal 2014 que se deroga, se encuentren en trámite, concluirán de conformidad con éste.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma Solemne en los lugares tradicionales de Zumpahuacán, y sus Delegaciones Municipales.

**QUINTO.-** En tanto el H. Ayuntamiento expida los reglamentos derivados de las atribuciones que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las leyes emanadas de ella y del presente Bando, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Expedido en el Salón de Cabildos del Presidente Municipal de Zumpahuacán, Estado de México a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince, para su publicación y observancia promulgan el presente Bando Municipal de Gobierno del Zumpahuacán, Estado de México.

Expedido en el Salón de Cabildos del Presidente Municipal de Zumpahuacán, México a los 31 días del mes de Enero de 2016, para su publicación y observancia promulgan el presente Bando Municipal de Gobierno de Zumpahuacán el C. Alejandro Acosta Medina PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. Dolores Patricia Reyes Rosales SINDICO MUNICIPAL; C.P. Fernando Torrejón Pichardo PRIMER REGIDOR; C. Martiniana Bustos Juárez SEGUNDO REGIDOR; Profr. Dionisio García Castillo TERCER REGIDOR; C. Polonia Saavedra Celestino CUARTO REGIDOR; C. Efraín Vázquez Millán QUINTO REGIDOR; Profra. Griselda Mérida Barrera SEXTO REGIDOR; C. Ismael Morales Mendiola SÉPTIMO REGIDOR; Profra. Anaí Carmen Ocampo Acosta OCTAVO REGIDOR; Tec. Enf. Gerardo Rafael Aguilar Jardón NOVENO REGIDOR; C. Gaspar Dorantes Guadarrama DÉCIMO REGIDOR; C. Pedro Pablo Guadarrama Aguilar SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Y rubricado por los ciudadanos.

(RÚBRICA)

**C. ALEJANDRO ACOSTA MEDINA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

(RÚBRICA)

**C. PEDRO PABLO GUADARRAMA AGUILAR**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**CABILDO MUNICIPAL 2016-2018**  
**ZUMPAHUACÁN MÉX.**



**C. Alejandro Acosta Medina**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**C. Dolores Patricia Reyes Rosales**  
**SINDICO MUNICIPAL**



**C. Pedro Pablo Guadarrama Aguilar**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**C.P. Fernando Torrejón Pichardo**  
PRIMER REGIDOR



**C. Martiniana Bustos Juárez**  
SEGUNDO REGIDOR



**C. Dionisio García Castillo**  
TERCER REGIDOR



**C. Polonia Saavedra Celestino**  
CUARTO REGIDOR



**C. Efraín Vázquez Millán**  
QUINTO REGIDOR



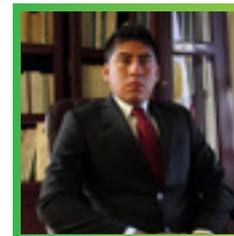
**Profra. Griselda Mérida Barrera**  
SEXTO REGIDOR



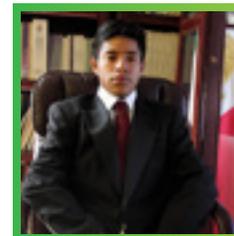
**C. Ismael Morales Mendiola**  
SÉPTIMO REGIDOR



**Profra. Anaí Carmen Ocampo Acosta**  
OCTAVO REGIDOR



**Tec. Enf. Gerardo Rafael Aguilar Jardón**  
NOVENO REGIDOR



**C. Gaspar Dorantes Guadarrama**  
DÉCIMO REGIDOR

